



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 346 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 21 de Junio de 2019

No. 117

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación para el Desarrollo de Recursos Locales" (FUDERELO).....5501
Fe de Errata.....5505

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 043-2019.....5506

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-23-05-2019.....5506

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense - Uruguay" "CANIUR".....5506
Consulta Pública de Normas Técnicas.....5517
Certificación.....5521

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Licitación Pública N° 04-2019.....5524
Resolución Administrativa N° 24-2019.....5526
Licitación Selectiva N° 16-2019.....5526

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-05-2019.....5527

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Pública No. LP-FOMAV-02-2019.....5530

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Americana (CAM-UAM).....5530

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resoluciones Administrativas.....5530

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios, Patentes de Invención, Nombre y Publicidad Comercial.....5532

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5534

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5534

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1592 – M. 2163665 – Valor C\$ 950.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE
ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos veintiuno (1621), del folio número un mil seiscientos cincuenta al folio número un mil seiscientos cincuenta y nueve (1650-1659), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número ochocientos cuarenta y uno al folio número ochocientos cuarenta y seis (**841-846**), a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha tres de junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por la Señora CAROLINA DE LOS ANGELES ESPINOZA RUIZ en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)** el día veintinueve de Mayo del año dos mil diecinueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos veintiuno (1621), del folio número un mil seiscientos cincuenta al folio número un mil seiscientos cincuenta y nueve (1650-1659), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintiocho de Abril del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día tres de junio del año dos mil diecinueve, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha tres de junio del año dos mil diecinueve. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 2542**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 75, del Catorce de Abril del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 con fecha del Dieciséis de Mayo del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil seiscientos veintiuno (1621)**, del folio número Un mil seiscientos Cincuenta al folio Un mil seiscientos Cincuenta y nueve (1650-1659), Tomo: VI, Libro: Quinto (5°), inscrita el Veintiocho de Abril del año dos mil.

En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES” (FUDERELO)**, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12) REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)**. En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día nueve de abril del año dos mil diecinueve. **ANTE MI: JOSE RENE SUAREZ TRUJILLO**, abogado y notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema De Justicia por el quinquenio que vence el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, comparecen los señores **OCTAVIO COREA ARAICA** en su calidad de **Vicepresidente**, quien es mayor de edad, soltero, de este domicilio y se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, uno, cero, uno, seis, tres, guion, cero, cero, cero, letra “F” (**001-110163-0000F**) y el señor **CHRISTIAN REYES MUÑOZ** en su calidad de secretario, quien es mayor de edad, soltero, de este domicilio y se identifica con cedula de identidad número: cero, cero, uno, dos, cinco, cero, ocho, siete, siete, cero, cero, cero, siete letra “N” (**001-250877-0007N**), ambos miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)** capacidad y calidad legal que demuestran con los siguientes documentos que he tenido a la vista: **a) Escritura pública**

número **SESENTA Y SIETE (67) CONSTITUCION DE FUNDACION.-** otorgada en la ciudad de Managua. República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la licenciada **SIRIA DEL CARMEN CASTILLO b)** Constancia de la primera secretaria de la Asamblea Nacional en donde se hace constar que la personalidad jurídica de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)** fue aprobada en la continuación de la Primera Sesión ordinaria de la XVI Legislatura, celebrada el día siete Marzo del dos mil (Decreto No. 2542). Firmada por Pedro Joaquín Ríos Castellón Primer secretario Asamblea Nacional. **c)** Constancia de inscripción del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua en donde se hace constar que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)** está inscrita bajo el número perpetuo 1,621 del folio 1650-1659 Tomo VI libro **QUINTO** del registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación es una asociación civil sin fines de lucro organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua. **d)** Certificación de **JUNTA DIRECTIVA** actual extendida por el director del departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en la que se certifica que ambos comparecientes son miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** actual de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)** e) **CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA NUMERO DIECIOCHO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)** En donde quedan facultados para acudir ante notario público autorizado para la certificación de la misma como para protocolizar en escritura pública la reforma total de estatutos, Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la facultad legal y necesaria para este acto y al efecto dicen: que se han reformado de forma total, el acta constitutiva y los estatutos de **LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)** De la forma que sigue: **CLAUSULA PRIMERA.- REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO) (DENOMINACION Y NATURALEZA).- LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES,** que también podrá ser conocida y operar con las siglas **FUDERELO**, es una Fundación civil, no lucrativa, apartidista, que trabaja sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, género, credos políticos y religiosos con personalidad, patrimonio y gobierno propios constituida bajo la Constitución y las Leyes de la República de Nicaragua para la realización de los fines consagrados en sus estatutos. **SEGUNDO (DOMICILIO)** El Domicilio de **FUDERELO** será en la ciudad de Managua, sin perjuicio de establecer sucursales o filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella **TERCERA (DURACION).** - Su duración será indefinida y se regirá por los presentes Estatutos

por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las Leyes de la República. **CUARTA (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio de la Fundación estará compuesto por donaciones de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeros, aportes del estado de Nicaragua por medio de la Asamblea Nacional de Nicaragua, aportes de otras ONG de mayor capacidad económica, además de los bienes muebles e inmuebles que a título de donación reciba la **FUNDACIÓN** y por las cuotas que en carácter de aportación puedan hacer sus miembros **QUINTA (OBJETIVOS).**- El objetivo de **FUDERELO** será contribuir al desarrollo integral de los Recursos locales apoyando y gestionando políticas De Promoción al desarrollo de los sectores más pobres de la población nicaragüense, implementando programas y proyectos de desarrollo urbano y rural integral dirigidos a niños, jóvenes, hombres y mujeres. A la vez emprendiendo procesos de capitalización de sus recursos que les permitan elevar sus condiciones de vida por encima de la línea de pobreza de manera que puedan ser sujetos de su propio desarrollo. **SEXTA (ORGANOS DE GOBIERNO, MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS).** Los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN** serán: La **ASAMBLEA GENERAL** como máxima autoridad, la **JUNTA DIRECTIVA**, compuesta por cinco miembros, un **PRESIDENTE**, UN **VICEPRESIDENTE**, UN **SECRETARIO**, UN **TESORERO** Y UN **VOCAL**. Los que serán electos por un periodo de cinco años. La **ASAMBLEA GENERAL** será la máxima autoridad de la **FUNDACION** y se reunirá una vez al año de forma ordinaria y las veces que sea necesaria de forma extraordinaria en la sede de la **FUNDACION** y será necesario para que haya quórum la participación de tres cuartas partes del total de sus miembros, Sera facultad de la **ASAMBLEA GENERAL** elegir y reelegir así como restituir a miembros de la junta directiva de la **FUNDACION**, cuando esta haya terminado su periodo o cuando la **ASAMBLEA GENERAL** sea convocada extraordinariamente para este acto, necesitando para tal efecto la tercera parte de los miembros que componen la **ASAMBLEA GENERAL**. La **ASAMBLEA GENERAL** define la vida jurídica y el cumplimiento de los objetivos de la **FUNDACION**. **LOS MIEMBROS SERÁN: A) FUNDADORES, B) ACTIVOS Y C) HONORARIOS.** **Son miembros fundadores:** los firmantes del acta constitutiva de la Asociación, **son miembros activos:** Los miembros actuales de la Asamblea General y de su Junta Directiva y los que ingrese la Asamblea General en tal carácter y son **miembros honorarios:** aquellos que sean ingresados por sus méritos a favor de la Fundación. **LA CONDICIÓN DE MIEMBROS SE TERMINA:** por muerte, por renuncia y por expulsión, en el caso de la expulsión esta será aprobada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros. También será motivo de pérdida de la condición de miembros cuando después de ser citado por tres veces consecutivas no asista a las reuniones de **ASAMBLEA GENERAL** o de **JUNTA DIRECTIVA** en su caso y cuando el miembro cambie de domicilio y no informe en tiempo y forma, para esto se tendrá como termino un periodo de seis meses. **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar en las decisiones sobre la formulación de planes y proyectos de la **FUNDACION** y velar por su fiel cumplimiento b) Participar con voz y voto en todas las

decisiones de la **FUNDACIÓN**, así como elegir y ser electos para ejercer cargos en la Junta Directiva. c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. e) Tomar parte de las actividades que organice la **FUNDACION**. f) Presentar iniciativas y sugerencias a la **FUNDACION**, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. g) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones constitutivas, de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea. h) Utilizar los servicios que establezca la **FUNDACION**, en las condiciones en que ellos sean prestados. **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la **FUNDACION**. b) Cumplir con los cargos y comisiones, y participar activamente en las tareas para las que fuere electo o designado, por cualquiera de las instancias directivas de la **FUNDACION**. c) Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, o de otras instancias de coordinación acordadas al efecto d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga, en el desarrollo de las actividades de la **FUNDACION** e) Impulsar el fortalecimiento de la **FUNDACION**, manteniendo la unidad y la armonía entre sus integrantes. f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la **FUNDACION**. **SEPTIMA (MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) EL PRESIDENTE** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la **FUNDACION**, con poder generalísimo otorgado por dos miembros de la **JUNTA DIRECTIVA**, **EL VICEPRESIDENTE** tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la **JUNTA DIRECTIVA** y de la **ASAMBLEA GENERAL** b) Determinar la labor de la **FUNDACIÓN** por mandato de la **ASAMBLEA GENERAL**. c) Seleccionar y contratar el personal administrativo de la **FUNDACIÓN**, d) Realizar las labores de relaciones públicas con otros organismos que desempeñen funciones sociales, ya sea estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales. Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o de cualquier otra causa se produjere la ausencia definitiva o incapacidad del **PRESIDENTE**, quien lo sustituirá en el cargo será el **VICEPRESIDENTE**. II.- Le corresponde al **VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al **PRESIDENTE** de la **JUNTA DIRECTIVA** con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas, b) Apoyar al **PRESIDENTE** de la Junta en sus funciones, c) Desempeñar las funciones que le designe el **PRESIDENTE**, la **JUNTA DIRECTIVA** o la **ASAMBLEA GENERAL** III Son funciones del **SECRETARIO** a) garantizar una fluida comunicación a lo interno de la **JUNTA DIRECTIVA** y de la **FUNDACION**. b) Llevar los libros de Actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** y la **JUNTA DIRECTIVA** firmándola junto con el **PRESIDENTE** según el caso, c) Convocar por instrucciones del **PRESIDENTE** Y del **VICEPRESIDENTE**

las reuniones ordinarias y extraordinarias de la **ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA**, d) Librar certificaciones del contenido de los libros de Actas de la Fundación, e) Ejecutar las funciones que le correspondan o le sean asignadas por la **ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O EL PRESIDENTE** según el caso. En caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas del secretario el Vicepresidente deberá hacer sus veces IV - Corresponde al **TESORERO** a) Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la **FUNDACIÓN**, b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la **FUNDACIÓN**, c) Recibir las cuotas o aportes de los miembros. Elaborar los informes que se le soliciten. En ausencia del **TESORERO** hará sus veces el miembro de la **JUNTA DIRECTIVA** inmediato inferior o quien por mayoría de votos decida la **JUNTA DIRECTIVA** en pleno-V.- Son atribuciones del **VOCAL:** a) Sustituir en sus funciones al **VICEPRESIDENTE** en ausencia de éste, b) Colaborar con los demás miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** en el desempeño de sus funciones c) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la **JUNTA DIRECTIVA.- OCTAVA (RESOLUCIONES).-** las resoluciones de la **ASAMBLEA GENERAL** se tomarán por las tres cuartas partes de los asociados. **NOVENA (REFORMA DE ESTATUTOS)-** La reforma de los estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros que componen la **ASAMBLEA GENERAL** y el voto de las tres cuartas partes que componen la **ASAMBLEA GENERAL**. **DECIMO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-** La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**" siendo las siguientes: a) cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) cuando fuere utilizada para violentar el orden público; c) por la disminución de los miembros de la Asociación a menos del mínimo fijado por esta ley; d) por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas; e) por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones f) cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos y por otras Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la **ASAMBLEA GENERAL** en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva por unanimidad de votos con la asistencia de todos sus asociados. Disuelta la **FUNDACIÓN** se procederá a su liquidación por medio de una junta liquidadora que se nombrará en consenso de la Junta Directiva. Si de la liquidación resultare algún remanente éste deberá ser destinado primero a solventar las obligaciones pendientes de la fundación y el sobrante si lo hubiera será entregado a una institución que desarrolle funciones similares a la fundación que de entre las que exista en el país escoja la Junta Liquidadora. Si no existiere ninguna de esta índole el remanente será entregado a una institución de beneficencia del país a elección de la Junta Liquidadora **DECIMO PRIMERO (ESTATUTOS) CAPITULO I, DENOMINACION Y NATURALEZA.- Artículo 1.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES**, que también podrá ser conocida y operar con

las siglas **FUDERELO**, es una Fundación civil, privada, no lucrativa, apartidista, que trabaja sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, género, credos políticos y religiosos, con personalidad, patrimonio y gobierno propios, constituida bajo la Constitución y las Leyes de la República de Nicaragua, para la realización de los fines consagrados en los presentes estatutos. **Artículo 2.- El Domicilio de FUDERELO** será la ciudad de Managua, departamento de Managua sin perjuicio de establecer capítulos o filiales en cualquier parte de la República o fuera de ella. Su duración será indefinida y se regirá por los presentes Estatutos, por los reglamentos que en futuro dicte su **JUNTA DIRECTIVA**, por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las Leyes de la República. **Artículo 3.-** Como persona jurídica y por medio de su presidente con calidad de apoderado generalísimo y con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros de la asamblea, la **FUNDACIÓN** podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO (OBJETIVOS) Artículo 4) El objetivo de FUDERELO** será contribuir al desarrollo integral de los recursos locales apoyando y gestionando políticas de promoción al desarrollo de los sectores más pobres de la población nicaragüense, implementando programas y proyectos de desarrollo urbano y rural integral dirigidos a niños, jóvenes, hombres y mujeres. A la vez emprendiendo procesos de capitalización de sus recursos que les permitan elevar sus condiciones de vida por encima de la línea de pobreza de manera que puedan ser sujetos de su propio desarrollo. **CAPITULO TERCERO (ORGANOS DE GOBIERNO, DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS) Artículo 5.- los órganos de gobierno de la fundación serán: la ASAMBLEA GENERAL** como máxima autoridad, la **JUNTA DIRECTIVA** compuesta de cinco miembros: un **PRESIDENTE**, un **VICEPRESIDENTE**, un **UNSECRETARIO**, un **UNTESORERO** y un **VOCAL** los que serán electos por un periodo de cinco años. - **Artículo 6.-La ASAMBLEA GENERAL** será la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN** y se reunirá una vez al año de forma ordinaria y las veces que sea necesario de forma extraordinaria, en la sede de la **FUNDACIÓN** y será necesario para que haya quórum, la participación de tres cuartas partes del total de sus miembros, será facultad de la asamblea general elegir o reelegir, así como restituir a la junta directiva de la **FUNDACIÓN**, cuando ésta haya terminado su periodo o cuando la **ASAMBLEA GENERAL** sea convocada extraordinariamente para este acto, necesitando para tal efecto la tercera parte de los miembros que componen la **ASAMBLEA GENERAL**. La **ASAMBLEA GENERAL** define la vida jurídica y el cumplimiento de los objetivos de la **FUNDACIÓN**. **Artículo 7) LOS MIEMBROS SERÁN: A) FUNDADORES, B) ACTIVOS Y C) HONORARIOS.** Son miembros fundadores: los firmantes del acta constitutiva de la Asociación, son miembros activos: Los miembros actuales de la Asamblea General y de su Junta Directiva y los que ingrese la Asamblea General en tal carácter, y son miembros honorarios: aquellos que sean ingresados por sus méritos a favor de la Fundación. **Artículo**

8) la condición de miembros se termina, por muerte, por renuncia y por expulsión, en el caso de la expulsión esta será aprobada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros. **Artículo 9) SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar en las decisiones sobre la formulación de planes y proyectos de la **FUNDACION** y velar por su fiel cumplimiento, b) Participar con voz y voto en todas las decisiones de la **FUNDACIÓN**, así como elegir y ser electos para ejercer cargos en la Junta Directiva. c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. e) Tomar parte de las actividades que organice la **FUNDACION**. f) Presentar iniciativas y sugerencias a la **FUNDACION**, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. g) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones constitutivas, de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea. h) Utilizar los servicios que establezca la **FUNDACION**, en las condiciones en que ellos sean prestados **Artículo 10) Son deberes de los Miembros Asociados:** a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la **FUNDACION**. b) Cumplir con los cargos y comisiones, y participar activamente en las tareas para las que fuere electo o designado, por cualquiera de las instancias directivas de la **FUNDACION**. c) Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, o de otras instancias de coordinación acordadas al efecto d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga, en el desarrollo de las actividades de la **FUNDACION**. e) Impulsar el fortalecimiento de la **FUNDACION**, manteniendo la unidad y la armonía entre sus integrantes. f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la **FUNDACION**. **CAPITULO CUARTO (DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Artículo 11.** El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la **FUNDACIÓN**, con el carácter de apoderado generalísimo. - El Presidente tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la **JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL**, b) Determinar la labor de la **FUNDACIÓN** por mandato de la **ASAMBLEA GENERAL** c) Seleccionar y contratar el personal administrativo de la **FUNDACIÓN**, d) Realizar las labores de relaciones públicas con otros organismos que desempeñen funciones sociales, ya sea estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales. Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o de cualquier otra causa se produjere la ausencia definitiva o incapacidad del **PRESIDENTE**, quien lo sustituya en el cargo será el **VICEPRESIDENTE**. **Artículo 12.-** Le corresponde al **VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas, b) Apoyar al **PRESIDENTE** de la Junta en sus funciones, c) Desempeñar las funciones que le designe el **PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA o la ASAMBLEA GENERAL**. **Artículo 13.-** Son funciones del

SECRETARIO: a) garantizar una fluida comunicación a lo interno de la JUNTA DIRECTIVA y de la FUNDACION, b) Llevar los libros de Actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTADIRECTIVA firmándola junto con el PRESIDENTE según el caso, c) Convocar por instrucciones del PRESIDENTE y del VICEPRESIDENTE las reuniones ordinarias y extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, d) Librar certificaciones del contenido de los libros de Actas de la Fundación, e) Ejecutar las funciones que le correspondan o le sean asignadas por la ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O EL PRESIDENTE según el caso. En caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas del secretario, el Vicepresidente deberá hacer sus veces. **Artículo 14.- Corresponde al TESORERO** a) Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio .de la FUNDACIÓN, b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la FUNDACIÓN, c) Recibir las cuotas o aportes de los miembros. Elaborar los informes que se le soliciten. En ausencia del Tesorero hará sus veces el miembro de la JUNTA DIRECTIVA del cargo inmediato inferior o quien por mayoría de votos decida la JUNTA DIRECTIVA en pleno.- **Artículo 15 .- Son atribuciones del VOCAL:** a) Sustituir en sus funciones al VICEPRESIDENTE en ausencia de éste, b) Colaborar con los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA en el desempeño de sus funciones c) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la JUNTA DIRECTIVA **CAPITULO QUINTO (PATRIMONIO).- Artículo 16 .- El Patrimonio de la FUNDACIÓN** estará compuesto por donaciones de personas naturales o jurídicas, sean estas de nacionales o de extranjeros, aportes del estado de Nicaragua por medio de la ASAMBLEA NACIONAL de Nicaragua, aportes de otras ONG de mayor capacidad económica, además de los bienes muebles e inmuebles que a título de donación reciba la FUNDACIÓN y por las cuotas que en carácter de aportación fijará la Asamblea General para incrementar el patrimonio **CAPITULO SEXTO (RESOLUCIONES).- Artículo 17 .- Las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL** se tomarán por las tres cuartas partes de los miembros y de LA JUNTA DIRECTIVA se tomarán por la simple mayoría de votos de los miembros en caso de empate el que preside decidirá con doble voto. **CAPITULO SEPTIMO (REFORMA Y ESTATUTOS).- Artículo 18.-**La reforma de los estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros que componen la ASAMBLEA GENERAL. Y el voto de las tres cuartas partes que componen la ASAMBLEA GENERAL **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 19.-** La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO” siendo las siguientes: a) cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; b) cuando fuere utilizada para violentar el orden público; c) por la disminución de los miembros de la Asociación a menos del mínimo fijado por esta ley; d) por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas; e) por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, f) cuando sea acordado por su órgano máximo

de acuerdo con sus estatutos, y por otras Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la ASAMBLEA GENERAL en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva por unanimidad de votos con la asistencia de todos sus asociados. Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación por medio de una junta liquidadora que se nombrará en consenso de la JUNTA DIRECTIVA. Si de la liquidación resultare algún remanente éste deberá ser destinado primero a solventar las obligaciones pendientes de la fundación y el sobrante si lo hubiera será entregado a una institución que desarrolle funciones similares a la fundación que de entre las que exista en el país escoja la Junta Liquidadora. Si no existiere ninguna de esta índole el remanente será entregado a una institución de beneficencia del país a elección de la Junta Liquidadora. **CAPITULO NOVENO (SOMETIMIENTO DE APROBACION DE LA REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACION).** **Artículo 20.-**Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. **Artículo 21.-** En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los presentes Estatutos y en las leyes de la materia, serán aplicables los acuerdos tomados por la JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL. **Artículo 22.-** la nueva acta constitutiva y sus estatutos se someterán a la aprobación de los organismos estatales correspondiente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho, le fue leído, íntegramente este Instrumento al compareciente quien lo encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, R, SUAREZ, NOTARIO. PASO ANTE MI: del frente del folio seis al folio doce de mi protocolo número veintiséis, que llevo durante el presente año y a solicitud de los señores: OCTAVIO COREA ARAICA y CHRISTIAN REYES MUÑOZ libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello a las cinco de la tarde del día nueve de abril del año dos mil diecinueve. JOSE RENE SUAREZ TRUJILLO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ-5390.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.- (F) Dr. Gustavo Sirias Q. Director

FE DE ERRATA

Por error involuntario en CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN de los Estatutos de la ASOCIACIÓN CRISTIANA ARPE (ACARPE), publicada en La Gaceta No. 100 del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se hace la siguiente corrección:

Donde dice: “**HSCE CONSTAR**”

Deberá leerse: “**HACE CONSTAR**”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1681 – M. 6903902 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva No. 043-2019: “Compra de pinturas, tintes e impermeabilizante para uso en la sede central, delegaciones departamentales y municipales”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Compra de pinturas, tintes e impermeabilizante para uso en la sede central, delegaciones departamentales y municipales**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 21 de Junio del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 01 de Julio del 2019

HORA: De 09:00 a.m. a 2:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1675 – M. 715796634 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION PUBLICA LP-23-05-2019“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA PARA EL CNDR”.

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 21 de Junio de 2019

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el día Lunes 22 de Julio de 2019 de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1550 - M.- 21403431 - Valor C\$ 1,615.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA” conocida como “CANIUR”, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 013-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento cinco (105), el día cinco de junio del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 208-V; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada el día nueve de marzo del dos mil dieciocho por Francisco René González Mejía, en su carácter de delegado en representación de la Entidad denominada “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA” conocida como “CANIUR”. Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16) de Cámara y Estatutos, celebrada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Público José Ney Guerrero Fiallos; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizado por Francisco René González Mejía. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFC: RESUELVE ÚNICO: Autorizar proceder con la publicación en La Gaceta Diario Oficial del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA” conocida como “CANIUR”; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro la Entidad solicitante se tendrá por no inscrita, quedando impedido de ejercer conforme la “Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua”.

Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-

URUGUAYA” conocida como “CANIUR” en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por la Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. (f) Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.

EL REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC), DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA**” conocida como “**CANIUR**”, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC N° 013-2019, publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento cinco (105), el día cinco de junio del año dos mil diecinueve y extendido su inscripción bajo el número identificativo 208-V, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 15, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA 1.** Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA**” conocida como “**CANIUR**”, que integra y literalmente dice:

“TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DIECISEIS (16). CONSTITUCIÓN DE CAMARA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSE NEY GUERRERO FIALLOS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veintidós de Abril del año dos mil veinte, comparecen: El señor **FRANCISCO RENÉ GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, soltero, economista y comerciante importador/exportador, de este domicilio, portador de la cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cero cero uno guión uno cinco cero siete seis dos guión cero cero cuatro ene (001-150762-0004N); el señor **GILBERTO BERGMAN PADILLA**, mayor de edad, casado, abogado y comerciante, de este domicilio, portador de la cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cuatro uno guión dos ocho uno dos tres nueve guión cero cero cuatro be (441-281239-0004B); el señor **RICARDO JOSÉ TERÁN SALOMON**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, portador de la cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cero cero uno guión cero cinco cero

dos cinco ocho guion cero cero dos tres, be (001-050258-0023B); el señor **MARTÍN QUINTANA MATHIEU**, mayor de edad, casado, Analista de Sistemas y Comerciante, ciudadano originario de la República Oriental del Uruguay, de este domicilio, portador de pasaporte letra de (D) número cero dos dos nueve uno siete (D022917), expedido el veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis por el Gobierno del Uruguay y vigente hasta el veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis, con residencia permanente en la República de Nicaragua según cédula de residencia permanente número cero ocho cero siete dos cero cero cinco cero cinco (08072005005), expedido el diez de diciembre del año dos mil quince y con vencimiento el diez de diciembre del año dos mil veinte; Doy fe de conocer a los comparecientes, de que estos se han identificado en la forma antes consignada, y de que tienen, a mi juicio, la plena y perfecta capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, en el cual actúan así: **1) el Licenciado Francisco René González Mejía**, actúa en su propio nombre e interés, en su calidad de comerciante individual constituido de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua, y en especial en conformidad al Artículo ciento cincuenta y siete (157) de la Ley número seiscientos noventa y ocho (698), Ley General para los Registros Públicos, encontrándose inscrito como tal el día siete de agosto del año dos mil dieciocho bajo el Número Único del folio personal letra M G cero cero guion tres dos guion cero cero tres uno nueve nueve (MG00-32-003199) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; **2) el señor GILBERTO BERGMAN PADILLA**, actúa en nombre y representación con facultades de apoderado general de administración de la entidad de este domicilio denominada **Instituto Tecnológico de Estudios por Internet, Sociedad Anónima**, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, acreditando la existencia de dicha sociedad y su representación, con los siguientes documentos: **a) existencia jurídica:** con el testimonio de la escritura pública número seis (6), de constitución de la sociedad anónima Instituto Tecnológico de Estudios Por Internet, Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del veintitrés de Enero del año dos mil catorce, ante el oficio del notario Otto Fernando López Okrassa, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis guion be cinco (45,936-B5), páginas de la ciento dieciséis a la ciento treinta y dos (116/132), tomo mil doscientos sesenta guion be cinco (1260-B5), Libro Segundo (2do.) de Sociedades del Registro Público y Mercantil del departamento de Managua; **b) representación:** con el Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Febrero del año dos mil catorce, ante el oficio de la Notario Ana Jeanssy Fornos Ortiz, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo Número cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres (45,643), Páginas ciento veinticinco pleca ciento veintiocho (125/128); Tomo cuatrocientos noventa y tres (493) del Libro Tercero de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

del Departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de tener a la vista los documentos antes relacionados, que los mismos confieren al compareciente señor Gilberto Bergman Padilla suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en nombre y representación de Instituto Tecnológico de Estudios por Internet, Sociedad Anónima, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- **3) el señor RICARDO JOSÉ TERÁN SALOMON** actúa en nombre y representación, con facultades de apoderado general de administración, de la entidad de este domicilio denominada **Lolita de Nicaragua, Sociedad Anónima**, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, acreditando la existencia de dicha sociedad y su representación con los siguientes documentos: **a) existencia jurídica:** con el testimonio de la escritura número ciento veinticuatro (124), de constitución social y estatutos de Lolita de Nicaragua, Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad a las tres y treinta minutos de la tarde del veintidós de Octubre del año dos mil tres, ante el oficio del Notario Yali Molina Palacios, la que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número veinticinco mil ciento cuarenta y tres guion be cinco (25143-B5), páginas trescientos doce a trescientos veintinueve (312 a 329), tomo ochocientos setenta y seis guion b cinco (876-B5), Libro Segundo (Sociedades), y bajo número treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco (34,445), páginas cuarenta y siete y cuarenta y ocho (47 y 48), tomo ciento cincuenta y tres (153), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; **b) representación:** con el Testimonio de la Escritura Pública número ciento veinte (120), de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad a las diez y veinte minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil cinco, ante el oficio del Notario Yali Molina Palacios, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo Número veintisiete mil ochocientos cuarenta y cinco (27,845), Páginas doscientos setenta y cinco pleca setenta y nueve (275/79), Tomo trescientos seis (306) del Libro Tercero de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de tener a la vista los documentos antes relacionados, que los mismos confieren al compareciente señor Ricardo José Terán Salomón suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en nombre y representación de la entidad Lolita de Nicaragua, Sociedad Anónima, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- **4) el señor MARTÍN QUINTANA MATHIEU** actúa en nombre y representación con facultades de apoderado general de administración de la sociedad de este domicilio denominada **The Data Age Sociedad Anónima**, organizada y existente en conformidad a las leyes mercantiles de la República de Nicaragua, acreditando la existencia de The Data Age Sociedad Anónima, con los siguientes documentos: **a) existencia jurídica:** con el testimonio de la escritura número diez (10), de constitución de sociedad anónima y estatutos de la entidad The Data Age Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del veintidós de Enero del año dos mil diez, ante el oficio del notario Guillermo Ramón Otero Vidaurre, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número treinta y nueve mil

ochocientos noventa y cuatro guion be cinco (39894-B5), páginas cuatrocientos cincuenta y uno pleca cuatrocientos setenta y seis (451/476), tomo mil ochenta y nueve guion be cinco (1089-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo número treinta y cinco mil novecientos nueve (35909), páginas ciento cincuenta y cuatro pleca ciento cincuenta y cinco (154/155), tomo ciento ochenta y uno (181), Libro de Personas, ambos del Registro Público de este departamento de Managua; **b) representación:** con el Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete (37), de Poder General de Administración con Facultades Especiales, autorizada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del siete de julio del año dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Guillermo Ramón Otero Vidaurre, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo Número cincuenta y cuatro mil novecientos siete (54,907), Páginas trescientos treinta y tres guion trescientos treinta y nueve (333-339), Tomo seiscientos diez (610) del Libro Tercero de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de tener a la vista los documentos antes relacionados, que los mismos confieren al compareciente señor Martín Quintana Mathieu suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en nombre y representación de la entidad **The Data Age, Sociedad Anónima**, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades.- Todos los comparecientes conjuntamente y de común acuerdo exponen que otorgan este acto, con el objeto principal de fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre sus miembros y/o afiliados y los empresarios uruguayos con el propósito de promover el desarrollo económico de los países, por lo que acuerdan y dicen: **PRIMERA (CONSTITUCIÓN):** Que de común acuerdo convienen en constituir una persona jurídica, sin fines de lucro bajo la forma de una cámara binacional de conformidad con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849) Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (N°240) del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil trece (2013), y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen. **SEGUNDA (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA):** La Cámara se denominará **“CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA”**, pudiendo ser su nombre en forma abreviada **“CANIUR”**, y podrá ser reconocida y emplear el nombre **“CANIUR”** en toda su papelería. Será de naturaleza gremial empresarial binacional, apolítica, no gubernamental y sin fines de lucro y no perseguirá fines religiosos o sindicales. **TERCERO (DOMICILIO):** El domicilio de la **“CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA”** es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objetivo y actividades, de conformidad a el artículo once (11) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N°849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. **CUARTA (DURACIÓN):** La cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la personalidad jurídica en La Gaceta,

Diario Oficial, de la Republica de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua.

QUINTA (OBJETO): La CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA, que en adelante la denominaremos solamente "La Cámara", tendrá por objeto principal fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre empresarios de la Industria y Comercio nicaragüenses y empresarios uruguayos con el propósito de promover el desarrollo económico de ambos países; la Cámara se abstiene de realizar cualquier actividad política, partidaria o religiosa.

SEXTA (ACTIVIDADES): La Cámara en la consecución de su objetivo y naturaleza desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos o todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular las actividades económicas de sus miembros y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Establecer relaciones con instituciones similares dentro y fuera de Nicaragua o participar en Confederaciones y Federaciones, así como también afiliarse o hermanarse con cámaras e instituciones internacionales que persigan fines análogos; d) Realizar eventos, ferias, seminarios, ruedas de negocios, estudios y publicaciones, entre otras. **SÉPTIMA (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Cámara, estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; b) Las aportaciones de sus miembros; c) Los auxilios, donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas; instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas; d) El pago de los servicios profesionales, científicos y técnicos que preste la Cámara alineados con su objeto; e) Los ingresos por concepto de ventas de publicaciones; f) Los fondos bancarios; g) Las herencias y legados que reciban; h) Las subvenciones que reciban de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras. La Cámara establecerá cuotas de afiliación para las personas naturales o jurídicas nacionales y para las personas nacionales o jurídicas de la República de Uruguay que deseen formar parte de ella, así mismo establecerá cuotas de membresía anuales para las personas naturales o jurídicas que sean miembros, a excepción de los miembros honorarios que no pagarán cuota alguna. En los estatutos se determinará el mecanismo de afiliación y membresía.

OCTAVA (MIEMBROS): Podrán ser miembros de la Cámara: Las personas naturales o jurídicas, sin menoscabo de su nacionalidad, que ejerzan actividades de industria y/o comercio, y que a su vez se encuentren conformadas y operando en la República de Nicaragua, en cualquiera de sus departamentos y que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cámara y las leyes nacionales de la materia que regulen la constitución de las cámaras. La Cámara tendrá tres clases de miembros: **1. Miembros Fundadores:** Son los miembros persona natural o jurídica que ejercen actividades comerciales y/o industriales y que en este acto comparecen a constituir la CÁMARA DE

INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA. 2. Miembros Afiliados: Los miembros afiliados serán las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales y/o industriales, nicaragüenses o uruguayas, debidamente registradas en Nicaragua conforme a la legislación de la materia de conformidad al artículo nueve de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Nº 849).. Cada solicitud a constituirse como miembro afiliado está sujeta a aprobación de parte de la Junta Directiva de la Cámara. **3. Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales que por su destacado apoyo a la creación y efectivo funcionamiento de la presente Cámara, se les reconoce su membresía a la misma. Son también aquellas personas a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue ese *status* para el periodo que ella determine. Serán representados por aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en los Estatutos. Podrán ejercer el derecho a voz, pero no el derecho a voto. **NOVENA (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos: a) A ser informados acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades; b) Tienen derecho a voz; c) Tienen derecho a voto a excepción de los miembros honorarios que solamente tienen derecho a voz; d) Tienen derecho a gozar de los servicios de la Cámara; e) Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara; f) Acceder a la documentación de la Cámara mediante los representantes debidamente autorizados ante la misma; g) A obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; h) Recibir información y capacitación y todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica; i) Los miembros honorarios tienen derecho a no pagar membresía. El derecho a voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún miembro fundador, o afiliado; a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Cámara de forma física o por correo electrónico, a más tardar tres días antes de la Asamblea General. **DÉCIMA (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Cámara tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir los estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente, así como con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas; c) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros, con la salvedad de los miembros honorarios quienes no pagan cuotas de membresía; d) Pagar oportunamente las cuotas que fije la Asamblea General; e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Cámara; f) Colaborar con la información y estadísticas que requiera la Cámara; g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales sean electos. **DÉCIMA PRIMERA (SANCIONES):** La Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que la integran, podrá imponer las sanciones reglamentarias respectivas; suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de

sus deberes. **DÉCIMA SEGUNDA (GOBIERNO GREMIAL Y ADMINISTRACIÓN):** La Cámara estará dirigida por un gobierno gremial conformado por la Asamblea General, como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva. Será administrada por un Director Ejecutivo que podrá ser o no miembro de la Cámara nombrado por la Asamblea General, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva. Asimismo podrá conformar comisiones especiales a solicitud de la junta directiva. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara, cuyas facultades y/o funciones y/o atribuciones se estipularán en los estatutos. **DÉCIMA TERCERA (ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Cámara que se encuentran en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los Estatutos. La Asamblea General deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuese convocada con expresión de objeto y motivo por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros afiliados de la Cámara. **DÉCIMA CUARTA:** Corresponde a la Asamblea General de miembros ser el máximo órgano soberano de dirección y decisión de la Cámara, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden. **DÉCIMA QUINTA (CONVOCATORIA):** Las convocatorias para las Asambleas Generales las deberán firmar el Presidente y el Secretario en conjunto, se harán por un medio escrito de circulación pública con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda; por medio de carta, correo electrónico, telegrama o fax. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación, ni el de la sesión. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento del total de los miembros afiliados, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. **DÉCIMA SEXTA (RESOLUCIONES Y QUÓRUM):** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros afiliados de la Cámara. **DÉCIMA SÉPTIMA (ACTAS):** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que llevará el secretario. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **DÉCIMA OCTAVA:** Las atribuciones, agenda y proceder de la Asamblea General se estipularán en los Estatutos. **DÉCIMA NOVENA (JUNTA DIRECTIVA):** Es el órgano encargado de fijar la política interna de la Cámara. La Junta Directiva estará formada por siete miembros: Un

Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. El Presidente es el representante legal de la Cámara con carácter de Apoderado General de Administración; para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Junta Directiva. La Junta Directiva es elegida cada dos años. Si pasados dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo. Mientras no se practicare la nueva elección toda resolución en este periodo será válida, reservándose la Asamblea General el derecho de reestructurar la Junta Directiva en cualquier momento. **VIGÉSIMA (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos. **VIGÉSIMA PRIMERA (SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva sesionará cuando menos una vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por su Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. Siempre que estén presentes el cien por ciento de sus miembros podrán celebrarse Sesiones de Junta Directiva, con cualquier objeto y sin previa citación. **VIGÉSIMA SEGUNDA (REQUISITOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Para ser presidente de la Junta Directiva se requiere lo siguiente: a) Ser Miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros miembros de la Junta Directiva que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta Cámara; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua; c) Las personas naturales que representen a las personas jurídicas miembros y que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Cámara deberán ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles que como ciudadanos les corresponden y ser personas de notable honradez. **VIGÉSIMA TERCERA (REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, con los mismos deberes y facultades. De manera permanente ejercerá las funciones de dirigir y orientar las publicaciones de la Cámara. **VIGÉSIMA CUARTA (DIRECTOR EJECUTIVO):** La Administración General de Cámara estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y fungirá bajo las instrucciones de la Junta Directiva. Las atribuciones del Director Ejecutivo serán definidas en los estatutos de la Cámara. **VIGÉSIMA QUINTA (COMISIONES):** Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. **VIGÉSIMA SEXTA (DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA):** La CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NICARAGÜENSE-URUGUAYA se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (REFORMA DE ESTATUTOS): De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los miembros, pueden ser modificados el Acta Constitutiva y Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una resolución que modifique los Estatutos precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto.

VIGÉSIMA OCTAVA: (CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE): Para la deliberación de litigios se conformará un Tribunal Arbitral en la Cámara.

HASTA AQUÍ EL ACTA CONSTITUTIVA. Estando todos los comparecientes, se procede a dar lectura, discusión y aprobación a un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente de la Junta Directiva; Estatutos que en este mismo acto quedan aprobados en su totalidad por el voto favorable de todos los comparecientes de la siguiente manera: “ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA”.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: **Artículo 1: (CONSTITUCIÓN):** Que de común acuerdo convienen en constituir una persona jurídica, sin fines de lucro bajo la forma de una cámara binacional de conformidad con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (849) Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta (Nº240) del dieciocho (18) de diciembre del dos mil trece (2013), y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen.

Artículo 2: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, La Cámara se denominará “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA”, pudiendo ser su nombre en forma abreviada “CANIUR”, y podrá ser reconocida y emplear el nombre “CANIUR” en toda su papelería. Será de naturaleza gremial empresarial binacional, apolítica, no gubernamental y sin fines de lucro y no perseguirá fines religiosos o sindicales.

Artículo 3: DOMICILIO: El domicilio de la “CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA” es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer las delegaciones municipales necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades, de conformidad a el artículo once (11) de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve

(Nº849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

Artículo 4: DURACIÓN. La cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la personalidad jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, de la Republica de Nicaragua e inscripción en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por los casos previstos en los Estatutos y la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua.

CAPITULO II. OBJETO. **Artículo 5: OBJETO:** La CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA tendrá por objeto principal fomentar el intercambio y vínculo comercial y económico entre empresarios de la industria y comercio nicaragüenses y empresarios uruguayos con el propósito de promover el desarrollo económico de ambos países; la Cámara se abstiene de realizar cualquier actividad política, partidaria o religiosa.

Artículo 6: ACTIVIDADES. La Cámara en la consecución de su objeto y naturaleza desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de negocio jurídico, contratos o todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular las actividades económicas de sus miembros y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Establecer relaciones con instituciones similares tanto como dentro y fuera de Nicaragua o participar en Confederaciones y Federaciones, así como también afiliarse o hermanarse con cámaras e instituciones internacionales que persiga fines análogos; d) Realizar eventos, ferias, seminarios, ruedas de negocios, estudios y publicaciones; entre otras.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO. **Artículo 7: Integración del patrimonio:** El patrimonio de la Cámara, estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; b) Las aportaciones de sus miembros; c) Los auxilios, donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas; instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas; d) El pago de los servicios profesionales, científicos y técnicos que preste la Cámara; e) Los ingresos por concepto de ventas de publicaciones; f) Los fondos bancarios; g) Las herencias y legados que reciban; h) Las subvenciones que reciban de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales o extranjeras. La Cámara establecerá cuotas de afiliación para las personas naturales o jurídicas que deseen formar parte de ella, así mismo establecerá cuotas de membresía anuales para las personas naturales o jurídicas que sean miembros, a excepción de los miembros honorarios que no pagarán cuota alguna.

Artículo 8: Ejercicio económico: a) El ejercicio económico coincidirá con el año fiscal del país o año calendario que coincide con una de las opciones fiscales del país. b) Anualmente la Dirección Ejecutiva elaborará el Presupuesto y tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. **Artículo 9: De los Miembros:** La Cámara tendrá tres clases de miembros: 1- Miembros Fundadores. 2- Miembros

Afiliados. 3- Miembros Honorarios. La solicitud para adquirir la condición del miembro debe ser aceptada por la Junta Directiva mediante un formulario de solicitud donde la persona natural o jurídica expresa su interés por llegar a ser miembro en la calidad de una de las tres clases. La calidad de miembro es intransferible. **Artículo 10: Miembros Fundadores.** Los miembros fundadores serán: Los miembros persona natural o jurídica (de Nicaragua o Uruguay) que ejercen actividades comerciales o industriales y que en este acto comparecen a constituir la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA**. **Artículo 11: Miembros Afiliados:** Los miembros afiliados serán las personas naturales o jurídicas, que ejercen actividades comerciales y/o industriales, nicaragüenses o uruguayas debidamente registradas en Nicaragua conforme a la legislación de la materia de conformidad al artículo nueve de la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (N° 849). Cada solicitud a constituirse como miembro asociado está sujeta a aprobación de parte de la Junta Directiva de la Cámara. **Artículo 12: Miembros honorarios:** Son aquellas personas naturales que por su destacado apoyo a la creación y efectivo funcionamiento de la presente Cámara, se les reconoce su membresía a la misma. Son también aquellas personas a quienes la Junta Directiva de la Cámara otorgue ese *status* para el periodo que ella determine. Serán representados por aquellos que ellos mismos designen y que deberán ser acreditados conforme a lo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos. Tendrán derecho a voz, a gozar los servicios de la Cámara, sin embargo no tendrán derecho a voto. **Artículo 13: Derechos de todos los miembros:** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos: a) A ser informados acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades; b) Tienen derecho a voz; c) Tienen derecho a voto a excepción de los miembros honorarios que solamente tienen derecho a voz; d) Tienen derecho a gozar de los servicios de la Cámara; e) Participar en las reuniones y actividades organizadas por la Cámara; f) Acceder a la documentación de la Cámara mediante los representantes debidamente autorizados ante la misma; g) A obtener asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma; h) Recibir información y capacitación y todos aquellos servicios que se consideren de utilidad para su actividad económica; i) Los miembros honorarios tienen derecho a no pagar membresía. El derecho a voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún miembro fundador, o afiliado; a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Cámara de forma física o por correo electrónico, a más tardar tres días antes de la Asamblea General. **Artículo 14: Obligaciones de todos los miembros:** a) Cumplir los estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente, así como con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de las mismas; c) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de miembros, con la salvedad de los miembros honorarios quienes no pagan cuotas de membresía; d) Pagar oportunamente las cuotas que fije la Junta Directiva; e)

Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Cámara; f) Colaborar con la información y estadísticas que requiera la Cámara; g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales sean electos. **Artículo 15: Pérdida de la calidad de miembro:** La calidad de miembro se pierde: a) Por la falta de pago de la cuota de afiliación después de tres requerimientos de pago y con la ratificación de la junta directiva. El enterado de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al miembro en su calidad como tal; b) Por la declaración legal de quiebra; c) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas; d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra sentencia condenatoria firme, por delitos que afecten al buen nombre de la institución; e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara; f) Por renuncia; g) Por cancelación de la Personalidad Jurídica por la autoridad competente; h) En los casos en que la Comisión de Ética crea necesaria la separación de un miembro, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética. **TÍTULO II DE GOBIERNO GREMIAL Y ADMINISTRACIÓN**
CAPITULO I: ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA. **Artículo 16: Son órganos de la Cámara:** a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva y d) Las comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva. **CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo 17. Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General de Miembros, es la suprema autoridad de la Cámara. Está constituida por todos sus miembros que se encuentran en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. La Asamblea General de Miembros es presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente. La Asamblea General deberá reunirse anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. **Artículo 18: Agenda de la Asamblea General.** Las Asambleas Generales conocerán, resolverán y aprobarán o no, lo que tengan a bien sobre cualquier asunto y será presidida por el Presidente de Junta Directiva. **Artículo 19: Convocatoria a Asamblea.** Las convocatorias para las Asambleas Generales las deberán firmar el Presidente y el Secretario en conjunto, se harán por un medio escrito de circulación pública, por medio de carta, correo electrónico, telegrama o fax con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación, ni el de la sesión. **Artículo 20: Sesión sin previa citación.** Siempre que estén presentes o representadas personas que integren el ciento por ciento del total de los miembros afiliados, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. **Artículo 21: Continuación de Sesiones de Asambleas.** Cuando una Asamblea General de

Miembros instalada legalmente no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo 22: Quórum.** Para que pueda constituirse la Asamblea General en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario la asistencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros afiliados de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Miembros serán válidas, aun cuando éste se rompa por retiro de algunos. Si no se reuniere este quórum, la sesión se verificará una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. **Artículo 23: Comparecencia por representación.** Los miembros jurídicos comparecerán por medio de sus representantes legales designados, por medio de una carta poder o documento de autorización dirigido al secretario de la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva a través de fax o correo electrónico antes de la Asamblea General y en físico al momento de la Asamblea. **Artículo 24: Forma de deliberar y adopción de acuerdos.** a) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Las votaciones serán secretas salvo que la Asamblea disponga otra forma de votación. b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los derechos de votos representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Si al verificarse una votación en las Juntas resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiere el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales casos, se le concede. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurran y de los miembros que están legalmente representados, y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones. c) No obstante, requerirán el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados de la Cámara, los acuerdos relativos a disolución de la misma, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes. d) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Cámara, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, apertura y cierre de delegaciones, constitución de la Cámara y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, deberán obtener la aprobación de un mínimo del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados y seguir el procedimiento legal respectivo notificando, registrando o iniciando dicho procedimiento de acuerdo con la ley y las autoridades correspondientes, dentro del plazo de un mes contado desde que se produzca el acuerdo, para que surta sus efectos legales mediante su debida comunicación a la dependencia de control y registro gubernamental correspondiente. **Artículo 25: Facultades de la Asamblea General de Miembros:** a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; b) Establecer la cuota anual que deben pagar de los miembros y aporte financiero a los proyectos mutuos; c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de

la Cámara; d) Aprobar la disolución y liquidación de la Cámara y el destino de sus bienes; e) Aprobar la fusión de la Cámara con otras Asociaciones y Organizaciones; f) Reformar los Estatutos; g) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados, cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; h) Conocer el informe del Fiscal; i) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; j) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; k) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Artículo 26: Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuese convocada con expresión de objeto y motivo por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita de un número de miembros que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros afiliados de la Cámara. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Cámara careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General extraordinaria, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva. **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 27: Administración y dirección.** La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política interna de la Cámara y la dirección de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. Para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido un cargo en la Junta Directiva inicial de la Cámara por al menos un año, excepto para el caso de la primer Junta Directiva. **Artículo 28: Representación del Cargo de las Personas Jurídicas.** Los Miembros persona jurídica que ostentan cargos en la Junta Directiva de la Cámara, ejercerán dicho cargo por medio de representante designado, quien acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró o el delegado de éste debidamente acreditado de forma escrita. Dicho representante delegado puede ser sustituido en cualquier momento. **Artículo 29: Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones. Si pasado dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección toda resolución en este periodo será válido, reservándose la Asamblea General el derecho de reestructurar la Junta Directiva en cualquier momento. **Artículo 30: Naturaleza del cargo.** Los cargos de la Junta Directiva son ad honorem, de acuerdo con la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Nº 849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta con fecha de dieciocho (18) de Diciembre del dos mil trece

(2013). **Artículo 31: Sesiones de Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y podrá reunirse cada vez que sea convocada por su Presidente, por escrito u otro medio de comunicación, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por cualquier otro de sus miembros para tratar sobre cualquier tema que se estime conveniente. Siempre que estén presentes el cien por ciento de los miembros de la junta directiva podrán celebrarse Sesiones de Junta Directiva, con cualquier objeto y sin previa citación. **Artículo 32: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro por lo menos un año antes de la elección, excepto para los primeros miembros que ostentarán sus cargos a partir de la constitución de esta Cámara; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus funciones y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que como miembro le corresponden de conformidad con estos Estatutos y la Leyes nacionales vigentes; c) Las personas naturales que representen a las personas jurídicas que ostentan cargos en la Junta Directiva de la Cámara deberán ser: Mayor de edad, estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles que como ciudadanos les corresponden y ser personas de notable honradez. **Artículo 33: Cesación de Cargos.** Cesarán en los cargos de la Junta Directiva los miembros que: a) Pierdan la calidad de miembro de conformidad con estos Estatutos; b) Faltaren a 4 sesiones consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento (50%) de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Sean electos como miembros de la Junta Directiva de otra organización cuyos fines sean incompatibles con la Cámara; d) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo o funciones de carácter público o de dirigencia política; e) Por incurrir en conductas inadecuadas y perjudiciales al buen nombre o interés de la Cámara. **Artículo 34: Quórum y Adopción de Acuerdos.** Fijados los días y las horas para realizar sesiones de Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente o el Vicepresidente, en defecto del primero, con doble voto que tendrá únicamente para dichas circunstancias. **Artículo 35: Facultades de la Junta Directiva:** Corresponderá a la Junta Directiva la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin afectar las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las que ella misma dictare; b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Miembros; c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de socios afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; d) Elaborar y someter el presupuesto general de ingresos y de gastos y los estados financieros y balance de la Cámara, a la autorización de la Asamblea; e) Velar por el patrimonio de la Cámara, proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios; f) Llevar los correspondientes libros de actas, de miembros y de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel de las actividades, del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Cámara; g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor

manejo y administración de la Cámara; h) Presentar a la Asamblea General de Miembros en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros; i) Aceptar donaciones, herencia o legados que a su juicio no comprometan los principios, ni los objetivos, ni los intereses de la Cámara; j) Otorgar los poderes que estime conveniente, para representar y hacer gestión legal, judicial o administrativo; k) Nombrar las Comisiones necesarias; l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara, sometiendo esta modificación a la aprobación de la Asamblea General de Miembros, tal como se establece en estos estatutos; y contratar personal técnico en casos especiales; m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; n) Sustituir al Directivo, que por cualquiera de las causas cesare en el cargo; o) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo del Centro de Mediación y Arbitraje; p) Aprobar los reglamentos e instrumentos legales necesarios que requieran para su buen funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje; q) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y la suspensión o retiro de los mismos; r) Nombrar y remover al Director Ejecutivo; s) Ejercer cualquier otra función que la Asamblea General señale. **Artículo 36: Obligación de los miembros de la Junta Directiva.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva o el Presidente. Los Directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos. **SECCIÓN I. EL PRESIDENTE. Artículo 37: Funciones del Presidente.** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara, quien la ejercerá con las facultades de un apoderado general de administración y corresponderá al Presidente, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Miembros o las Asambleas General Extraordinarias; b) Ser una de las firmas autorizadas en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara y otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento; d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de Miembros; e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario o el Director Ejecutivo; g) Tener la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Cámara con Instituciones Nacionales e Internacionales, dentro del giro normal de la Cámara y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva; h) Poder otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Cámara deba comparecer tanto en el orden judicial Civil, Penal o Administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada

caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. **SECCIÓN II. EL VICEPRESIDENTE. Artículo 38: Funciones del Vice-Presidente.** Tiene las mismas facultades del presidente en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia; a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Cámara y de la Junta Directiva; b) Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueren designados. **SECCIÓN III. EL SECRETARIO. Artículo 39: Funciones del Secretario.** Corresponden al Secretario las siguientes funciones: a) Preparar, redactar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Miembros de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; c) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos, las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros; e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de las Comisiones o del Presidente; f) Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos; g) Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero; h) Informar mensualmente del desempeño de las comisiones; i) Custodiar los libros de actas y de miembros. **SECCIÓN IV. EL TESORERO. Artículo 40: Funciones del Tesorero.** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; b) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los libros contables, los bienes de la Cámara y supervisar la contabilidad y asesor en la elaboración de los balances; c) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente; d) Autorizar y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo o el Presidente u otro miembro con firma autorizada los cheques y retiros de las cuentas bancarias que posea la Cámara. En ausencia del tesorero firmarán dos de las firmas debidamente autorizadas; e) Presentar a la Junta Directiva cada vez que sea requerido un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de los meses requeridos. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Miembros; f) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara; g) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento; h) Preparar y presentar en conjunto con el secretario un Presupuesto Anual a la Junta Directiva para su aprobación, el cual registrará los ingresos y gastos de la institución y presentarlo en su oportunidad a la Asamblea General; i) Informar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de presupuesto o requerimientos de fondos. **SECCIÓN V. EL FISCAL. Artículo 41: Son funciones del Fiscal.** a) Vigilar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y

Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso; b) Inspeccionar los libros de contabilidad, los Estados financieros, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; c) Velar por la buena administración del Patrimonio de la Cámara; d) Comunicar sus observaciones acerca de la racionabilidad de la situación financiera y de los resultados de la Cámara a la propia Junta Directiva y al Presidente y a las Asamblea Generales de Miembros. **SECCIÓN VI. Artículo 42: VOCALES. Son funciones de los Vocales.** a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, emitiendo sus consideraciones sobre los puntos de las agendas de discusión; b) Ejercer las funciones delegadas por la Junta Directiva. **SECCIÓN VII. EL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo 43:** La Asamblea General nombrará un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la administración general, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros; b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y del Presidente; d) Contratar y despedir los empleados con el aval de la Junta Directiva; e) Recibir la correspondencia y distribuirla para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; f) Resolver en último término los asuntos de la Cámara que no estuvieron reservados a la decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva, así como las leyes aplicables al caso; g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la institución; h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; i) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones; j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara; k) Poder ser una de las firmas libradoras junto con el Tesorero o miembros de la Junta Directiva que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución; l) Informar en la sesión inmediata siguiente a la Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de los mismos y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo; n) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones. **CAPITULO IV. LAS COMISIONES. Artículo 44:** Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones que estime conveniente, las que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva. a) **Cantidad de comisiones:** Habrá comisiones por funciones para la toma de resoluciones urgentes que se refieran a asuntos de interés nacional y que puedan afectar los intereses de la Cámara. b) **Actuación de comisiones:** Toda actuación de estas Comisiones deberá ser informada a la Junta Directiva en la Sesión inmediata más próxima a

celebrarse, a fin que la Junta Directiva esté debidamente informada de las acciones tomadas por las Comisiones. **c) Integración de las comisiones.** Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Junta Directiva y deberán estar formadas por un miembro de la Junta Directiva y el número de miembros que sean necesarios. **d) Toma de decisiones.** Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate decidirá el Director de la comisión que ejercerá su doble voto. **CAPITULO V. CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Artículo 45:** Para la deliberación de litigios se conformará un Tribunal Arbitral en la Cámara. El Centro de Mediación y Arbitraje será un órgano de La “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA (CANIUR)**”, y tendrá como objetivos generales los siguientes: a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos; c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos; d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los centros de mediación y arbitraje; e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo fortalecer la Cámara; f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos. El Centro de Mediación y Arbitraje estará sometido y regulado en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos, especialmente por la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, vigente en el país. El reglamento interno del Centro y disposiciones será elaborado por la Junta Directiva. Desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento. Las funciones de dicho centro de mediación se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades. **CAPITULO VI. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. Modificaciones del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos. Artículo 46:** De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los miembros, pueden ser modificados el acta constitutiva y reformas de estatutos por medio de una resolución de asamblea general ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa del setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. **CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y COMISIÓN LIQUIDADORA. Artículo 47:** La Cámara se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria especificará el objeto de dicha Asamblea, y debe haber sido entregado por lo menos

cuatro semanas antes de la sesión. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con el setenta por ciento (70%) de todos los miembros afiliados. Son causales de disolución los siguientes: a) Por declaración de insolvencia; b) Por sentencia firme de autoridad competente; c) Por solicitud de los miembros. **Artículo 48. Nombramiento de Comisión Liquidadora.** En el caso de acordarse la disolución de la Cámara, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Junta Directiva para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes; b) Pagando las deudas; c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general; d) Los bienes resultantes de la liquidación serán debidamente entregados a una Institución benéfica similar sin fines de lucro; e) Elaborar y presentar el finiquito final; f) Presentar conclusivo de dicho proceso a la autoridad de aplicación. **Artículo 49:** Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva procederá a comunicar la decisión al Órgano de Aplicación para lo de su cargo y nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses, realizarán los activos y pagarán los pasivos. Los fondos líquidos aún existentes después de cumplir con las obligaciones, serán donados a una institución benéfica. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- CAPITULO VIII: (ELECCION Y FACULTADES DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).-** En este estado el Licenciado Francisco René González Mejía expresó a la Asamblea General de Miembros que se hace necesario elegir una Junta Directiva Provisional que se encargue de procurar, gestionar y obtener la total formalización y legalización de la Cámara ante las autoridades del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).- La Asamblea General después de deliberar ampliamente el asunto, por votación unánime de los miembros fundadores que representan el cien por ciento de los miembros (100%), elige para ocupar los cargos de la Junta Directiva Provisional de la Cámara, de la siguiente manera: **Presidente**, al Instituto Tecnológico de Estudios por Internet, Sociedad Anónima, representada por el señor Gilberto Bergman Padilla; **Vice-Presidente**, The Data Age Sociedad Anónima, representada por el señor Martín Quintana Mathieu; **Secretario**, al Licenciado Francisco René González Mejía; **Tesorero**, Lolita de Nicaragua, Sociedad Anónima, representada por el señor Ricardo José Terán Salomon; **Fiscal**, al Licenciado Francisco René González Mejía; **Vocal**, Lolita de Nicaragua, Sociedad Anónima, representada por el señor Ricardo José Terán Salomon; **Vocal**, The Data Age Sociedad Anónima, representada por el señor Martín Quintana Mathieu.- Los electos al ser consultados si aceptan el cargo para el que han sido electos manifiestan en altas y clara voces que “si aceptan” y prometen desempeñarlo fielmente de acuerdo con lo establecido en la presente constitución de la Cámara y estatutos y desde este mismo momento toman posesión de dicho cargo.- La Junta Directiva Provisional antes nombrada queda facultada y entendida de que dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la

obtención de la total formalización y legalización de la Cámara, lo que conlleva la obtención de todos los documentos, publicaciones y autorizaciones correspondientes, deberá convocar a Asamblea General de Miembros, que será conformada por los miembros adscritos a la Cámara a la fecha de su celebración, a efectos de que se nombre la Junta Directiva definitiva que quedará en ejercicio por el período de dos años a que se refieren la escritura constitutiva y los estatutos aprobados.

CAPITULO IX: (NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE SE ENCARGARÁ DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN EN GENERAL DE LA FUNDACION).- La Junta General de miembros acuerda designar y facultar en este mismo acto y por medio del presente instrumento público al Licenciado Francisco René González Mejía, para que en nombre y representación de la Cámara comparezca ante el Registro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio del departamento de Managua, ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua (ALMA) y ante cualquier otra entidad administrativa del gobierno que sea necesario, a realizar todos los trámites de inscripción de la **CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA** que por este instrumento se constituye y de igual forma la realización de los tramites de inscripción y sello de los libros que llevará esta Cámara conforme lo establecido en La Ley 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales empresariales de Nicaragua.- En consecuencia se faculta al señor Gilberto Bergman Padilla, para que en nombre de esta Cámara, comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar poder especial a favor del Licenciado Francisco René González Mejía para que dé cumplimiento a las gestiones anteriormente encomendadas.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario Público instruí e hice conocer acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de la presentación del testimonio que de la presente se libre, ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para su debida inscripción. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública por mí la Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, que fe de todo lo relacionado. (f) **RENE GONZALEZ M.- G. BERGMAN P.- R. TERAN S.- M. QUINTANA M.- J. N. GUERRERO.- NOTARIO.**---PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y TRES (33), AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO (45), DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA (30) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE DON GILBERTO BERGMAN PADILLA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO **NICARAGÜENSE-URUGUAYA (CANIUR)**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE TRECE (13) FOLIOS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN MANAGUA, A LAS NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL

VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Papel sellado en Protocolo: Serie "H" Nos.0409620, 0409603, 0548718, 0409604, 0409605, 0409606 y 0409607.- Papel sellado en Testimonio: Serie "P" Nos. 4865950, 4865951, 4865952, 4865953, 4865954, 5591614, 5591615, 5591616, 5591617, 5591618, 5591619, 5591620 y 5591621.- Aparece firma ilegible y sello del Abogado y Notario Público José Ney Guerrero Fiallos".
Hasta aquí la inserción.

2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. (f) *Johanna E. Varela Martínez, Responsable de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales, MIFIC.*

Reg. 1567 - M.- 21516029 - Valor C\$ 760.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN ISO 9004 Gestión de la calidad — Calidad de una organización — Orientación para lograr el éxito sostenido (ISO 9004:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona directrices para mejorar la capacidad de una organización para lograr el éxito sostenido. Esta orientación es coherente con los principios de la gestión de la calidad dados en la Norma NTN ISO 9000:2015.

Este documento proporciona una herramienta de autoevaluación para revisar la medida en que la organización ha adoptado los conceptos de este documento.

Este documento es aplicable a cualquier organización, independientemente de su tamaño, tipo y actividad.

2] NTN 15 022 – 19 Materiales de construcción. Concreto. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto (ASTM C39/C39M:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma es aplicable para la determinación de la resistencia a compresión de especímenes cilíndricos de concreto, tales como cilindros moldeados y núcleos

perforados. Se encuentra limitado al concreto que tiene una densidad mayor que 800 kg/m³ [50 lb/ft³].

1.2 Los valores indicados en unidades SI o en unidades pulgada-libra deben ser considerados como los estándares. Las unidades pulgada-libra se muestran entre corchetes. Los valores indicados en cada sistema no son exactamente equivalentes; por eso, cada sistema debe ser utilizado independientemente del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en una no conformidad con esta especificación.

1.3 *Esta norma no pretende tener en cuenta todo lo relativo a seguridad. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de salud, prácticas de seguridad y prácticas ambientales apropiadas y determinar la aplicabilidad de las limitaciones regulatorias previo al uso. (Advertencia—Deben ser provistos los medios para contener los fragmentos de concreto durante la rotura repentina de especímenes. La tendencia a una rotura repentina se incrementa con el aumento de la resistencia del concreto y es más probable cuando la máquina de ensayo es relativamente flexible. Las precauciones de seguridad dadas en el Manual son recomendadas.)*

1.4 El texto de las notas de referencia de esta norma proveen material explicativo. Estas notas no serán consideradas como requerimientos de la norma.

1.5 *Esta norma internacional se desarrolló conforme a principios de normalización reconocidos internacionalmente, establecidos en las Decisiones sobre Principios para el Desarrollo de Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales publicadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio.*

3] NTN 15 023 – 19 Materiales de construcción. Concreto. Método de ensayo para determinar el contenido de aire del concreto recién mezclado mediante el método por presión (ASTM C231/C231M:2017, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma es aplicable para la determinación del contenido de aire del concreto recién mezclado a partir de la observación del cambio de volumen del concreto por un cambio de presión.

1.2 Este método de ensayo está previsto para usar con concretos y morteros hechos con agregados relativamente densos para los cuales el factor de corrección por agregado puede determinarse satisfactoriamente mediante la técnica descrita en la Sección 6. No es aplicable a concretos hechos con agregados livianos, escoria de alto horno enfriada al aire, o agregados de alta porosidad. En estos casos, se debería usar el Método de Ensayo C173/C173M. Este método de ensayo tampoco es aplicable a concreto no plástico tal como el que se usa comúnmente para fabricar tuberías y unidades de mampostería de concreto.

1.3 El texto de esta norma cita notas y notas a pie de página

que proveen información explicativa. Estas notas y notas a pie de página (excluyendo aquellas indicadas en tablas y figuras) no deben ser consideradas como requisitos de esta norma.

1.4 Los valores indicados ya sea en unidades SI o en unidades pulgada-libra deben ser considerados separadamente como los estándares. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser exactamente equivalentes; por eso, cada sistema debe ser utilizado independientemente del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en la no conformidad con la norma.

1.5 *Esta norma no pretende dirigir todas las inquietudes sobre seguridad, si las hay, asociadas con su utilización. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer prácticas apropiadas de seguridad y salud y determinar la aplicabilidad de las limitaciones reguladoras antes de su uso. (Advertencia—Las mezclas cementicias hidráulicas son cáusticas y pueden causar quemaduras químicas en la piel y los tejidos frente a la exposición prolongada).*

1.6 Esta norma es aplicable para la determinación de la resistencia a compresión de especímenes cilíndricos de concreto, tales como cilindros moldeados y núcleos perforados. Se encuentra limitado al concreto que tiene una densidad mayor que 800 kg/m³ [50 lb/ft³].

4] NTN ISO 10003 Gestión de la calidad — Satisfacción del cliente — Directrices para la resolución de conflictos externa a las organizaciones (ISO 10003:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona directrices a una organización para planificar, diseñar, desarrollar, operar, mantener y mejorar un proceso efectivo y eficiente de resolución de conflictos que no han sido resueltos por la organización.

Este documento es aplicable a:

- las quejas relacionadas con los productos y servicios de la organización, el proceso de tratamiento de quejas o el proceso de resolución de conflictos;
- la resolución de conflictos derivados de actividades empresariales nacionales o transfronterizas, incluidos los derivados del comercio electrónico.

E

ste documento está previsto para que lo utilice cualquier organización independientemente del tipo o tamaño, o los productos y servicios que ofrece, y trata:

- la orientación para determinar cuándo y cómo las organizaciones pueden participar en la resolución de conflictos;
- la orientación sobre la selección de los proveedores y la utilización de sus servicios;
- la implicación y el compromiso de la alta dirección en la resolución de conflictos y el despliegue de recursos adecuados dentro de la organización;
- los aspectos esenciales para una resolución de conflictos justa, adecuada, transparente y accesible;
- la orientación sobre la gestión de la participación de una

organización en la resolución de conflictos;
- el seguimiento, la evaluación y la mejora del proceso de resolución de conflictos.

Este documento está destinado particularmente a la resolución de conflictos entre una organización y
- los compradores individuales o usuarios de productos para propósitos personales o domésticos, o
- las pequeñas empresas.

Este documento no se aplica a la resolución de otros tipos de conflictos, como los conflictos laborales. No se aplica al tratamiento de quejas dentro de una organización.

5] NTN ISO/TR 14062 Gestión ambiental — Integración de los aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos (ISO/TR 14062: 2002, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta norma describe los conceptos y las prácticas actuales relacionadas con la integración de los aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos, cuando se entiende que “productos” abarca tanto a bienes como a servicios.

Esta norma es aplicable al desarrollo de documentos específicos para cada sector.

No es aplicable como una especificación para propósitos de certificación y registro.

6] NTN ISO 19011 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (ISO 19011:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona orientación sobre la auditoría de los sistemas de gestión, incluyendo los principios de la auditoría, la gestión de un programa de auditoría y la realización de auditorías de sistemas de gestión, así como orientación sobre la evaluación de la competencia de las personas que participan en el proceso de auditoría.

Estas actividades incluyen a las personas responsables de la gestión del programa de auditoría, los auditores y los equipos auditores.

Es aplicable a todas las organizaciones que necesitan planificar y realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión, o gestionar un programa de auditoría.

La aplicación de este documento a otros tipos de auditorías es posible, siempre que se preste especial atención a la competencia específica necesaria.

7] NTN 17 009 – 19 Materiales de construcción. Concreto. Preparación y curado de especímenes de muestras de hormigón para un proyecto de construcción (ASTM C31/C31M:2019, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma determina los procedimientos de preparación y curado de especímenes cilíndricos y de vigas

para obtener muestras representativas de hormigón fresco para un proyecto de construcción.

1.2 La muestra del concreto utilizado para realizar especímenes moldeados deberá tomarse después de haber hecho todos los ajustes in situ de la dosificación de la mezcla, incluyendo la incorporación de agua de mezclado y aditivos. Esta norma no es satisfactoria para preparar especímenes a partir de concreto que no tenga un asentamiento mensurable o que requiera otros tamaños o formas de especímenes.

1.3 Los valores indicados en unidades del Sistema Internacional (SI) o en pulgadas-libra se deben considerar como el estándar por separado. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser equivalentes exactos entre sí; por lo tanto, cada sistema se deberá utilizar de forma independiente del otro. Combinar valores de los dos sistemas puede generar faltas de conformidad con el estándar.

1.4 Esta norma no pretende abordar todas las inquietudes de seguridad, en caso de existir alguna, relacionadas con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de salud, prácticas de seguridad y prácticas ambientales apropiadas, y determinar la aplicabilidad de las limitaciones normativas antes de su uso. (**Advertencia:** Las mezclas cementosas hidráulicas frescas son cáusticas y pueden provocar quemaduras químicas en la piel y en los tejidos si la exposición es prolongada.)

1.5 El texto de esta norma hace referencia a notas que proporcionan material explicativo. Estas notas no deberán considerarse como requisitos del estándar.

1.6 Esta norma se desarrolló de conformidad con la Decisión del Comité relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales, adoptada por el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

8] NTN 15 024 – 19 Materiales de construcción. Concreto. Método de ensayo para determinar el asentamiento del concreto hidráulico (ASTM C143/C143M:2015, IDT)

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma comprende la determinación del asentamiento del concreto hidráulico, tanto en laboratorio como en campo.

1.2 Los valores especificados en unidades SI o en pulgada-libra, deben considerarse separadamente como los estándares. Dentro del texto, las unidades pulgada-libra, se presentan entre paréntesis. Los valores establecidos en cada sistema pueden no ser exactamente equivalentes; por esto, cada sistema debe utilizarse independiente del otro. La combinación de valores de ambos sistemas puede resultar en una no conformidad con la norma

1.3 El texto de esta norma hace referencia a notas y a

notas de pie de página, las cuales proporcionan material explicativo. Estas notas y las notas al pie (excluyendo las de las tablas y figuras) no deben considerarse requerimientos de esta norma.

1.4 Esta norma no pretende tratar todos los aspectos relacionados a la seguridad y salubridad asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer las prácticas de salud y seguridad apropiadas y determinar la aplicabilidad de las limitaciones reguladoras, previo a su uso. Advertencia – Las mezclas frescas de cementantes hidráulicos son cáusticas y pueden causar quemaduras químicas a la piel y al tejido por una exposición prolongada.

9] NTN ISO 10005 Sistemas de gestión de la calidad- Directrices para los planes de la calidad (ISO 10005:2018, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Este documento proporciona directrices para establecer, revisar, aceptar y modificar los planes de la calidad.

Este documento es aplicable a planes de la calidad para cualquier resultado previsto, ya sea un proceso, producto, servicio, proyecto o contrato, y a cualquier tipo o tamaño de organización.

Es aplicable ya sea que la organización tenga o no un sistema de gestión de conformidad con la Norma NTN ISO 9001.

Este documento proporciona orientación y no especifica requisitos.

Se enfoca principalmente en la provisión de resultados y no es una guía para el planeamiento del desarrollo de un sistema de gestión de calidad.

NOTA Para evitar la repetición innecesaria de “proceso, producto, servicio, proyecto o contrato”, este documento emplea el término “caso específico”.

10] NTN ISO 14063 Gestión ambiental – Comunicación ambiental – Directrices y ejemplos (ISO 14063: 2006, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta norma proporciona orientación a una organización sobre principios generales, política, estrategia y actividades relativas a la comunicación ambiental tanto interna como externa. Utiliza enfoques probados y bien establecidos para la comunicación, adaptados a las condiciones específicas que existen en la comunicación ambiental. Es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su tamaño, tipo, localización, estructura, actividades, productos y servicios, e indistintamente que tenga o no un sistema de gestión ambiental.

Esta norma no ha sido diseñada para su uso como una norma de especificaciones para certificación o registro ni para el

establecimiento de ningún otro requisito de conformidad con sistemas de gestión ambiental. Puede ser utilizada en combinación con cualquier otra norma dentro de la serie ISO 14000, o por sí misma.

NOTA 1 En el Anexo A se proporciona una tabla de referencia a la serie de Normas ISO 14000.

NOTA 2 Las Normas ISO 14020, ISO 14021, ISO 14024 e ISO 14025 proporcionan herramientas específicas de comunicación ambiental y orientaciones relativas a las declaraciones y al etiquetado de productos.

11] NTN OIML R 117-1 Metrología. Sistemas dinámicos de medición para líquidos diferentes al agua. Parte 1: Requisitos técnicos y metrológicos (OIML R 117-1: 2007; IDT)

1 Campo de Aplicación

1.1 Alcance

Esta recomendación específica los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas dinámicos de medición para cantidades (volumen o masa) de líquidos que no son agua y están sujetos a controles metrológicos legales. También prevé requisitos para la aprobación de partes de sistemas de medición (medidor, etc.).

En principio, esta Recomendación aplica a todos los sistemas de medición que cuenten con un medidor según se define en T.m.3 (Medición continua), sea cual sea el principio de medición de los medidores o su aplicación, excepto por:

- Dispositivos dinámicos de medición y sistemas para líquidos criogénicos (OIML R 81).
- Medidores de agua para medir agua potable fría y caliente (OIML R 49-1, R 49-2 y R 49-3).
- Medidores de calor (OIML R 75-1, R 75-2 y R 75-3).

Esta Recomendación no pretende prevenir el desarrollo de nuevas tecnologías.

“Nota Nacional”: La Autoridad Nacional Competente de Nicaragua, establecerá en cada normativa específica los instrumentos de medida o sistema de medidas, sujetos a control metrológico.

12] NTN ISO 10012:2003 Sistema de Gestión de las mediciones - Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. (ISO 10012: 2003, IDT)

Objeto y campo de aplicación

Esta Norma especifica requisitos genéricos y proporciona orientación para la gestión de los procesos de medición y para la confirmación metrológica del equipo de medición utilizado para apoyar y demostrar el cumplimiento de requisitos metrológicos. Especifica los requisitos de gestión de la calidad de un sistema de gestión de las mediciones que puede ser utilizado por una organización que lleva a cabo

mediciones como parte de su sistema de gestión global, y para asegurar que se cumplen los requisitos metrológicos.

Esta Norma no está prevista para ser utilizada como requisito para demostrar conformidad con las Normas ISO 9000, ISO 14001 o cualquier otra norma. Las partes interesadas pueden acordar la utilización de esta Norma como entrada para cumplir los requisitos del sistema de gestión de las mediciones en actividades de certificación.

Esta Norma no está prevista para ser un sustituto o una adición de los requisitos de la Norma ISO/IEC 17025

NOTA Existen otras normas y guías para elementos particulares que afectan a los resultados de la medición, por ejemplo, detalles de los métodos de medición, competencia del personal y comparaciones interlaboratorios.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

Reg. 1568 - M.- 21516162 - Valor C\$ 1, 045.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cincuenta y tres (153) a la ciento cincuenta y ocho (158) se encuentra el Acta No. 001-2018- PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.- *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día viernes treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Orlando Solórzano Delgado, Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; Medardo López, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Cesar Lacayo e Ileana Duarte en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), Oscar Escobar, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); María Jazmín Pérez y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos*

y Alcantarillados (INAA); Jose León Arguello y Odel González, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), Marcela Fletes y Celia Reyes, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y Benito Uriarte, en representación de Liga defensa de los consumidores de Nicaragua (LIDECONIC). Así mismo participan en esta sesión Noemí Solano Lacayo en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, Denis Saavedra, Silfida Miranda, Karla Brenes, Cairo Flores, Miriam Canda, Ingrid Matuz, Belia Arguello y Mariela Flores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El compañero Orlando Solórzano Delgado, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...). II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales Veintidós fueron aprobadas (22), siendo: Catorce (14) voluntarias y Ocho (08) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Obligatoria Aprobada: 2.- NTON 03 107 - 17 Carne y Productos Cárnicos. Carne de Cerdo Cruda, en Cortes y sus Visceras. Información Comercial; (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Orlando Solórzano (Legible) Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Noemí Solano Lacayo, Secretaría Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. CARNE DE CERDO CRUDA EN CORTES Y SUS VISCERAS. INFORMACION COMERCIAL.

NTON
03107-17

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

INFORME

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 03 107 – 17 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. CARNE DE CERDO. CRUDA EN CORTES Y SUS VISCERAS. INFORMACION COMERCIAL. Participaron los representantes de las siguientes organizaciones:

CANIPORC	Marcos Umazor
CANIPORC	Sebastián González
CANIPORC	Ulises González
CANIPORC	Edgardo Pérez
Walmart	Arving Navarrete
PriceSmart	Anielka Lagos

PriceSmart	Leana Guadamuz
Matadero Cacique	René Martínez
PROCARSA	José Jesús Urbina
Delicarnes S.A	Bismarck Hernández
IPSA	Raúl Guillén
IPSA	Etdaly Fuentes
MIFIC	Jasser Palacios
MIFIC	Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 03 del mes de Agosto del 2017.

1. OBJETO

Establecer disposiciones técnicas de etiquetado que deben cumplir los cortes de carne cruda de cerdo y sus vísceras, destinadas al consumo humano con el fin de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de comercialización de carne de cerdo y sus vísceras en el territorio nacional.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados, son indispensables para la aplicación de esta norma, los cuales aplicaran en su versión vigente.

NTON 03 021-11/RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Pre-empacados).

NTON 11 034 - 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

4.1. Canal. Se entiende por canal al cuerpo del animal sacrificado humanitariamente, desangrado, sin pelo o cerdas, eviscerado (pudiendo permanecer los riñones y la grasa interna), con cuero y extremidades, abierto a lo largo de la línea media (esterno -abdominal) separada la cabeza del cuerpo por la articulación occipito - atloidea y con la cabeza adherida por los tejidos blandos al resto del cuerpo.

4.2. Carne. Todas las partes de un animal que han sido dictaminadas como inocuas y aptas para el consumo humano o se destinan para este fin.

4.3. Carne fresca. Carne que aparte de haber sido refrigerada, no ha recibido, a los efectos de su conservación, otro tratamiento que el envasado protector y que conserva sus características organolépticas naturales. [Fuente: CODEX RCP/CAC 58-2005 MOD].

4.4. Carne Refrigerada: Es aquella que además de las manipulaciones propias de la carne fresca, ha sido sometida a la acción del frío hasta conseguir en el centro de la masa una temperatura entre 0 y 4.4 C° con atmosfera controlable conservando las características físicas químicas del producto. [Fuente: CODEX RCP/CAC 58-2005].

4.5. Carne Congelada. Es aquella que además de las manipulaciones propias de la carne fresca, ha sido sometida a la acción del frío industrial, hasta conseguir en el centro de la masa una temperatura de -18°C como mínimo. [Fuente: CODEX RCP/CAC 58-2005].

4.6. Carne refrigerada, previamente congelada: Carne que se recibe congelada (-12 a -18 °C o menos) por la persona dedicada al proceso y que se descongela previo a su venta al consumidor final. [Fuente: Folleto Técnico No. 22, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, México 2012].

4.7. Media Canal. Es cada una de las dos partes resultantes de dividir la canal mediante un corte longitudinal que pasa por la parte media de la columna vertebral.

5. DISPOSICIONES GENERALES DE ETIQUETADO

5.1. El Etiquetado de la carne de cerdo y sus vísceras debe cumplir con lo establecido en la NTON 03 021-11/RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Pre-empacados), Además de los siguientes requisitos:

La etiqueta o el etiquetado para identificar las carne de cerdo y sus vísceras no deberá describir ni presentar información falsa, equivoca, engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza, tampoco omitirá la adición de cualquier sustancia en el proceso que modifique la calidad declarada y la naturaleza de la misma.

5.2. La importación de carne de cerdo cruda, en canal, media canal o cuarto de canal, en cortes o las vísceras debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTON 11 034 - 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal en su versión vigente y sucesivamente con los requisitos establecidos en la presente norma.

6. ESPECIFICACIONES

6.1. La carne de cerdo refrigerada debe conservarse a una temperatura máxima de 4.4°C, en su etiqueta se deberá identificar las condiciones de conservación.

6.2. La carne de cerdo congelada debe conservarse a una temperatura de -18°C o menos y en su etiqueta se deberá identificar las condiciones de conservación. En este caso, debe aparecer la leyenda: "Solo Descongelar para Consumir".

6.3. La Carne refrigerada, previamente congelada debe

estar debidamente etiquetada con la siguiente leyenda: "Carne refrigerada, previamente congelada".

6.4. En el caso de que la carne de cerdo haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se debe indicar en la etiqueta el nombre de éste.

6.5. Para la carne fresca de cerdo sin pre-empacar, la información que debe aparecer en las urnas de exhibición, debe especificar origen, fecha de producción y la fecha de vencimiento, en etiquetas

6.6. visibles, claras e identificables colocadas al lado o en cada una de los cortes de carne. En ningún caso la carne debe ser perforada.

6.7. Para la carne de cerdo pre empacada, la información debe figurar en el envase o en una etiqueta unida a él.

6.8. Los cortes de la carne de cerdo importada que su etiqueta ingresa en otro idioma diferente al español, se acepta, siempre y cuando este sea reconocido a nivel nacional e internacional como tal.

6.9. La denominación genérica y específica de los cortes de carne de cerdo, debe aparecer con el nombre del corte seguido del nombre de la especie de origen. Ejemplo: Posta de Pierna de cerdo, Lomo de cerdo, Costilla de cerdo u otros.

6.10. La carne de cerdo pre envasada, además de lo establecido en la NTON de Etiquetado de Pre-ensados, debe incluir:

6.10.1. La leyenda de conservación: "Solo Descongelar para Consumir".

6.10.2. Según corresponda al corte de carne, debe incluirse algunas de las siguientes leyendas "Consérvese en refrigeración", "consérvese en congelación", "una vez descongelado, no debe volver a congelarse" y "este producto fue previamente congelado, no volver a congelar" o leyendas equivalentes, según corresponda y de acuerdo al proceso a que haya sido sometido

6.10.3. Para la canal, media canal y cuarto de canal, se deben indicar la fecha de sacrificio "día, mes, año y lote". La información puede ir en una etiqueta colgada en el producto o en la nota de remisión.

6.10.4. En el caso de las vísceras, se podrán incluir además el nombre de la(s) víscera(s) con el que se conozcan en el país. Ver anexo A.

6.10.5. La carne de cerdo importada destinada a ser comercializada en el mercado nacional, siempre que su etiqueta venga en un idioma distinto al español, deben colocar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando de que los caracteres sean al menos iguales de tamaño, proporcionalidad tipográfica y colores idénticos o similares

a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

6.10.6. La etiqueta que ostenta la carne de cerdo debe fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso.

6.11. Envase y embalaje.

6.11.1. El material que se utilice para envasar y empacar los carne de cerdo objeto de esta Norma debe ser grado alimentario, de tal manera que no reaccionen con la carne o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.

6.11.2. Debe estar envasada de manera que el producto sea visible para el consumidor.

7. SANCIONES

El incumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense se sancionará conforme a lo establecido en la Ley N° 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, publicada en la Gaceta N° 129 del 2013.

8. OBSERVANCIA

La verificación y aplicación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

9. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente norma entrará en vigencia tres (3) meses luego de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

ANEXO A (Informativo)

Cortes y sus vísceras.

Conformación de la canal.

Es la conformación general del cuerpo del animal ya sacrificado en su presentación como "canal caliente o canal fría" y se relaciona estrechamente con el rendimiento, tomando como base el contorno de la canal y fundamentalmente el de la pierna; se distinguen cuatro tipos de perfiles, que apoyan la descripción de sus características morfológicas, siendo éstos: convexo, recto, subcóncavo, y cóncavo.

Cortes primarios

Son los cortes básicos en que se divide la canal y para efectos de esta Norma se establecen los siguientes:

Cabeza de lomo. La cabeza del lomo es la porción terminal del músculo gran dorsal y de otros músculos que cubren las nueve vértebras cervicales, e incluye la primera y segunda vértebras.

Costillar. Es el corte que se obtiene de la parte lateral del tercio intermedio de la canal y que tiene como límite superior la región inferior del corte del lomo en el tórax, la porción anterior de este corte es continuación de la del lomo anterior sigue al contorno del esternón y en línea curva paralela al borde de las costillas, concluye en un punto situado aproximadamente a 5 cm de la última costilla. Este corte no tiene base ósea, ya que las masas carnosas se separan de las costillas. No incluye hueso.

Cuero. Cobertura externa constituida por fibra de colágeno y elastina, con o sin tejido adiposo.

Lomo: Es el músculo dorsal, insertado sobre la columna vertebral, desde la región lumbar hasta la región del cuello.

Paleta (Espaldilla): Este término se aplica a la región de las extremidades anteriores y está conformada únicamente por las masas musculares cuya base ósea son la escápula, húmero y radio.

Patas. Son las porciones distales de las extremidades anteriores y posteriores del animal y que durante la operación de faenado son separadas opcionalmente del carpo y tarso respectivamente.

Pierna. Este término se aplica a la región de las extremidades posteriores (piernas) y está conformada únicamente por las masas musculares cuya base ósea son el extremo anterior del pubis y la totalidad de los huesos denominados fémur, tibia y peroné. La parte superior de esta región limita con las vértebras caudales, la anterior con los músculos rectos del abdomen y en la parte inferior con la articulación tibio-tarsiana. Incluye hueso.

Rabo. Es la parte de la cola del animal que se separa de este a nivel de la segunda y tercera vertebra coccígea.

Vísceras. Son los órganos sanos comestibles, contenidos en la cavidad torácica y abdominal del cuerpo de los animales de abasto.

Vísceras Blancas. Es el conjunto de componentes del tracto digestivo representados por el estómago y los intestinos delgados y gruesos.

Vísceras rojas. Es el conjunto de órganos torácicos y abdominales representados por el corazón, pulmón, hígado, páncreas, bazo y riñones.

ANEXO B (Informativo)

Características de la Carne.

Color. En la carne de cerdo debe apreciar en los músculos externos del costillar, cuya evaluación definitiva se

aplicará al hacer el corte transversal del lomo a la altura de la décima costilla y puede variar dentro de las siguientes tonalidades: pálido, ligeramente rosa grisáceo, rosa, rojo claro, y rojo oscuro.

Firmeza. Es la calidad de blandura de la carne, depende principalmente de la proporción y naturaleza del tejido conjuntivo, de la estructura de las fibras musculares, de sus haces y modificaciones enzimáticas en el proceso de maduración, pudiendo presentar cuatro tipos:

1. Pálida, Suave y Exudativa (PSE). Característica no adecuada
2. Intermedia, proveniente de carnes de animales sanos y jóvenes.
3. Dura, Firme y Seca (DFD), se presenta en animales maduros y en aquellos sometidos a un inadecuado proceso de sacrificio.
4. Firme y moderadamente seca.

Características de la grasa:

Color. Su color varía del blanco puro al blanco cremoso, dependiendo de su localización anatómica y de otros factores como la alimentación, raza y edad.

Consistencia. La grasa de cerdo debe ser sólida, sin mostrar apariencia aceitosa o de licuefacción.

Grasa dorsal. Es grasa que recubre la canal, localizada a lo largo de la línea dorsal o del lomo, desde las vértebras torácicas hasta las vértebras lumbares, también conocida como lardo.

-ULTIMA LINEA-

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 1673 – M. 22081035 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION PÚBLICA N° 04-2019

“Adquisición de mobiliario de oficina para las áreas administrativas del centro Juan de Dios Muñoz Reyes”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución N° 25-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“Adquisición de mobiliario de oficina para las áreas administrativas del centro Juan de Dios Muñoz Reyes”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019.

3) La Cantidad de bienes a ser adquiridos por medio de esta Contratación es de:

Artículo N°	Nombre del Equipo	Cantidad
1.	Escritorio docente para computadora	36
2.	Silla docente para laboratorios	201
3.	Sillas apilables	109
4.	Mesa para computadora de laboratorio	165
5.	Bancas para mantenimiento de pc	32
6.	Sillas para biblioteca y atención	57
7.	Estantería para libros	6
8.	Estantería tipo 1	16
9.	Estantería tipo 2	23
10.	Escritorio estándar para oficina	6
11.	Silla estándar para oficina	79
12.	Archivero de persiana mediana	35
13.	Archivero de persiana alta	7
14.	Escritorio ejecutivo para dirección	1
15.	Silla presidencial	1
16.	Cubículo de recepción para 3 usuarios	1
17.	Escritorio tipo L tipo 2	3
18.	Escritorio tipo L tipo 1	9
19.	Mesa de reuniones	1
20.	Silla presidencial	3
21.	Silla semi ejecutiva	11
22.	Mesa para café	1
23.	Escritorio tipo L tipo 3	6
24.	Mesas de computadora	10
25.	Mueble de recepción	1
26.	Escritorio para caja	4
27.	Escritorio para auxiliar de compras	1
28.	Locker cuádruple 3 cuerpos	4
29.	Locker cuádruple 1 cuerpo	1
30.	Mesa para sala de maestros	22
31.	Silla para cajera	4
32.	Estantería para bodega	7

4) Los Bienes objeto de esta Licitación serán entregados en Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz Reyes, ubicado de la entrada de laboratorios Divina 4 kilómetros al este, contiguo al Centro Escolar "Carlos Fonseca Amador o del Complejo habitacional "Modesto Espinal", 300 metros al oeste sector conocido como los poetas, Departamento de León; en un plazo que no exceda los 60 días hábiles, contados a partir de entregada Orden de Compra y/o Firmado el Contrato.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

[nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). A partir del 14 de junio 2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del día 14 junio al 14/julio/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 01/julio/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 04/ julio/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; fmunoz@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 15 julio 2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. II LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 15 julio 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

(f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.

Reg. 1674 – M. 22080846 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°24-2019
DECLARACIÓN DESIERTA
Licitación Selectiva N° 06-2019
"Compra de Materiales de Limpieza y Sanitario"**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio N° 13-2019, emitida el Treinta de Abril del Dos Mil Diecinueve, RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación Selectiva N° 06-2019 "Compra de Materiales de Limpieza y Sanitario", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 numeral (2) y Art. 46 numeral (7) de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 30.7 del Pliego de Base y Condiciones el que indica, inciso d) "Cuando el oferente no se presentare las Garantías/Fianzas requeridas. y g), "Cuando el oferente no se presente las aclaraciones a su oferta en el plazo y condiciones reguladas por clausula 28.", establecidos en la presente Ley y pliego de bases y condiciones, la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el Art. 50 numeral (2) y Art. 46 numeral (7), así como lo enunciado en el numeral 38.2 del Pliego de Base y Condiciones el que indica, "Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de bases y Condiciones que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios

sin que se altere el objeto a contratar", por lo que este comité recomienda, se realicen los estudios técnicos y económicos respectivos a fin de evaluar la posibilidad de una REAPERTURA, para su aprobación por muestra Máxima Autoridad.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento Licitación Selectiva N° 06-2019 "Compra de Materiales de Limpieza y Sanitario" contenidas en Informe de Evaluación y Recomendación emitida por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 06-2019 "Compra de Materiales de Limpieza y Sanitario", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cuatro días del mes de Junio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N°16-2019
"Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Seguridad Perimetral"**

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N°26-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de la "Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Seguridad Perimetral".

1. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos 2%.

2. Los servicios objeto de esta licitación será entregado por el proveedor adjudicado previo con visto bueno del área requirente no excediendo los cinco días hábiles después de recibida la orden compra y el cual será entregado en digital, vía correo electrónico remitido por el fabricante del producto el cual será suministrado en coordinación con DGTI.

3. La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

ítem	Nombre del Soporte	Cantidad
1	Renovación de Licencia de dispositivo de Seguridad Perimetral	1
2	Renovación de soporte de Garantía de dispositivo de Seguridad Perimetral	2

Nota: Cada Renovación tendrá una vigencia de Garantía de 12 meses.

4. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

6. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día **28 de Junio del 2019**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **CS\$300.00 (Trescientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7. Las **consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **03 de Julio del 2019 a las 08:00 am, a las 04:00 pm**, dándose respuesta el **08 de Julio del 2019**, en horario Laboral.

8. Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias

de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día Viernes 12 de Julio del 2019**.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% Uno por ciento del precio total de la oferta.

12. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día Viernes 12 de Julio del 2019**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

14. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivias@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni

(f) **Licda. Samara Zelaya Martinez. Responsable de Licitaciones.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1669 - M. 117473973 - Valor C\$ 1,060.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
MANAGUA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE. LAS OCHO Y TREINTA Y DOS
MINUTOS DE LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXVII-351-2019, del día nueve de mayo del presente año, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Decreto 75-2010, Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante Acta de Recomendación de Oferta del día cuatro de junio del presente año, recomendó adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-05-2019, por "Suministro de Consumibles", a los siguientes oferentes: **Suministros de Informática Quiñonez de Rubro Limitado (SUMIN)** y **Tecnología Computarizada, S.A. (COMTECH)**.

II

Que esta autoridad está de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen legalmente con todos los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, el precio y conviene a los intereses de la institución; además, que en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el pliego de bases y condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante resolución motivada en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Conforme lo considerado, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS", (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, la Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

RESUELVE

SIB-OIF-XXVII-420-2019

I. Téngase por aprobada la recomendación de ofertas realizada el día cuatro de junio del presente año por el Comité de Evaluación.

II. Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-05-2019, por "Suministro de Consumibles" a los siguientes oferentes:

a) Suministros de Informática Quiñonez de Rubro Limitado (SUMIN), registrado como proveedor del Estado con número J0510000004764. Por el monto de US\$20,404.45 (Veinte mil cuatrocientos cuatro dólares con 45/100), equivalentes a C\$673,767.18 (Seiscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y siete dólares con 18/100), al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua el día de hoy que es de 33.0206. Incluye IVA.

Items	Cantidad	Descripción	SUMIN	
			US\$	
			P/Unit	Total
2	4	Toner CF362A/508 A AMARILLO	180.00	720.00
3	3	Toner CF363A/508A ROSADO	180.00	540.00
4	4	Toner CF361A/508 A CELESTE	180.00	720.00
5	3	Toner CF352A YELLOW	53.00	159.00
6	3	Toner CF353A MAGENTA	53.00	159.00
7	3	Toner CF351A CYAN	53.00	159.00
8	5	Toner CF410A negro	82.00	410.00
9	4	TonerCF411A cian	106.00	424.00
10	4	Toner CF412A magenta	106.00	424.00
11	4	Toner CF413A amarillo	106.00	424.00
15	25	Toner CF280X	120.00	3,000.00
21	6	Toner Fotocopiadora VersaLink B7025/B7030/B7035-106R03396	130.00	780.00
22	36	Toner CF226X/M402dn	130.00	4,680.00
23	3	Toner Q7553X/P2015	131.00	393.00
24	1	Toner CC531A cyan	90.00	90.00
25	2	Toner CC530A negro	80.00	160.00
27	2	Toner CF287A/M506dn	197.00	394.00
28	4	Toner CC364A/P4014 N	158.00	632.00
29	2	Toner CE253A-CP3525 Magenta	242.00	484.00
30	4	Toner CE250A-CP3525 Negro	130.00	520.00
31	3	Toner CE505X/P2035-P2055	120.00	360.00
32	2	Toner Q5942A BLK/LJ/4250 (imprime 10,000 hojas)	180.00	360.00
33	3	Toner Impresora Multifuncional Laser WC6605 DN.6600/6605-106R02249 CYAN	120.00	360.00
34	2	Toner Impresora Multifuncional Laser WC 6605 DN.6600/6605-106R02250 MAGENTA	120.00	240.00
35	3	Toner Impresora Multifuncional Laser WC 6605 DN. 6600/6605- 106R02251 YELLOW	120.00	360.00
36	7	Toner Impresora Multifuncional Laser WC 6605_DN. 6600/6605- 106R02252 (3 mil impresiones) NEGRO	113.00	791.00
		Sub Total		17,743.00
		IVA		2,661.45
		Total US\$		20,404.45

b) Tecnología Computarizada, S.A. (COMTECH), por el monto de C\$14,846.40 (Catorce mil ochocientos cuarenta y seis córdobas con 40/100), Incluye IVA.

Items	Cantidad	Descripción	COMTECH	
			P/Unit	Total
12	2	Toner C9396AL/ 88XL Negro	1,964.29	3,928.58
13	4	Toner impresora L575/T664/220 celeste	258.98	1,035.92
14	2	Cinta ERC-38B BLACK TMJ-200	40.87	81.74
17	9	Toner L575/T664/120 negro	266.45	2,398.05
18	4	Toner L575/1664/420 amarillo	258.98	1,035.92
19	4	Toner L575/T664/320 magenta	258.98	1,035.92
20	5	Cinta Impresora FX-2090/2190 S015335	630.90	3,154.50
26	2	Cinta Impresora 8750 (LX-300+II)	119.64	239.28
Sub Total				12,909.91
IVA				1,936.49
Total C\$				14,846.40

III. Se declaran desiertos los ítems 1 y 16, conforme detalle:

Items	Cantidad	Descripción
1	5	Toner fotoc. MX-500NT-MX-M363N (40K)
16	2	Toner 2120D MP2550,3351SP

IV. Orden de prelación: El orden de prelación será por ítems, entre los dos oferentes adjudicados.

V. Los oferentes adjudicados, deben presentar a la Unidad de Adquisiciones, una fianza como garantía de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del monto total adjudicado, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firmeza de la adjudicación.

VI. Con Suministros de Informática Quiñonez de Rubro Limitado (SUMIN) se firmará contrato por un año, con entregas parciales mensuales conforme cuadro de entrega que se detalle en el contrato y órdenes de compra que se emitan en cada solicitud. Con Tecnología Computarizada, S.A. (COMTECH), se emitirá una sola orden de compra para una sola entrega. Sin embargo, cada proveedor entregará los consumibles de la siguiente forma:

a) Suministros de Informática Quiñonez de Rubro Limitado (SUMIN), entregará los tóneres en 1 día hábil después de recibir la orden de compra, a excepción de los ítems 21, 32,33,34,35 y 36 que de ser requeridos en la primera entrega, el plazo de entrega es de 15 días hábiles después de recibida la orden de compra.

b) Tecnología Computarizada, S.A (COMTECH), entregará los tóneres en 5 días calendarios después de recibir la orden de compra.

VII. Esta autoridad y Suministros de Informática Quiñonez de Rubro Limitado (SUMIN), firmarán el contrato, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada del Km 7 de la Carretera Sur 200 m al este, 25 m al sur, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Para suscribir el contrato, la Superintendencia citará al oferente dentro de los 5 días hábiles siguientes al consentimiento de la adjudicación, otorgándole un plazo de 3 días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

La autoridad competente firmará la orden de compra para Tecnología Computarizada, S.A. (COMTECH) en los términos adjudicados.

VIII. Las órdenes de compra para cada entrega mensual serán firmadas por la autoridad competente.

IX. El contrato será administrado conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quienes velarán por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformado por la Lic. Mildred Haffner, Responsable de Almacén y solicitante del proceso, Lic. Zinia Orozco Valle, Directora Administrativa Financiera, Lic. Azucena Reyes Blandón, Sub Directora Administrativa, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Responsable de Adquisiciones.

X. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1679 – M. 22076830 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados en participar de Licitación Pública No. LP-FOMAV-02-2019, “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO LOTE No. 2-2019”, que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese. (f) *Lic. Carmen Parodi Bolaños, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1566 - M.- 21491800 - Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA
DE CONFLICTOS DIRAC****Considerando:**

1. El Lic. José Gerardo González Riega, director del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Americana (CAM-UAM), identificado con el número perpetuo 045-2017, solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 151 y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Americana (CAM-UAM), del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de

la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2018. (f) *María Amanda Castellón Tiffer, Directora, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC-CSJ.*

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1677 – M. 22052719 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA**

Nº. 03-DGI/2019: “Maestría Ejecutiva en Gerencia Empresarial MAEG XXII”

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cerounoguiondosmildiecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en el art. 58 numeral 4 de la Ley N°. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Administrativa para el Inicio de Contratación Simplificada N°.03-DGI/2019, del once de abril del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento “Maestría Ejecutiva en Gerencia Empresarial MAEG XXII”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar la oferta única presentada en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Contratación Simplificada N°.03-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día doce de abril del año dos mil

diecinueve, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la Contratación simplificada “**Maestría Ejecutiva en Gerencia Empresarial MAEG XXII**”,

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: adjudicar la Contratación Simplificada N°.03-DGI/2019 “**Maestría Ejecutiva en Gerencia Empresarial MAEG XXII**”, al proveedor único **UNIVERSIDAD THOMAS MORE**, por un monto de C\$1,091,384.19 (Un millón noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro Córdobas con 19/100). Los demás aspectos, tales como forma, plazo y otros serán establecidos en el contrato correspondiente.

SEGUNDO: constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis – Director División de Recursos Materiales y Financieros
- b) Cro. Enrique Bermúdez Silva – Asesor Legal
- c) Cra. María Isabel Muñoz González – Secretaria Académica de Centro Superior de Estudios Tributarios

TERCERO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a quien concierna, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril, del año dos mil diecinueve. (f) **Martín Gustavo Rivas Ruiz, Director General de Ingresos.**

Reg. 1678 – M. 22052629 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA N°03-DGI/2019

“CAPACITACIONES VARIAS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS INFORMÁTICOS”

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la

República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Selectiva N°.03-DGI/2019 del veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento “**Capacitaciones Varias para Desarrollo de Proyectos Informáticos**”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó el acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva N°03-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para las “**Capacitaciones Varias para Desarrollo de Proyectos Informáticos**”.

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva N°.03-DGI/2019 “**Capacitaciones Varias para Desarrollo de Proyectos Informáticos**”, al proveedor **TECNASA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de C\$1,227,622.87 (Un millón doscientos veintisiete mil seiscientos veintidós Córdobas con 87/100), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO: Constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis - Director División de Recursos Materiales y Financieros
- b) Cro. Enrique Bermúdez Silva - Asesor Legal
- c) Cro. Róger Deshon Meza - Subdirector División de Informática y Sistemas (área Solicitante)

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio, del año dos mil diecinueve. (f) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2374 – M. 21852538 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A.(COFARCA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANZOLEX

Para proteger:

Clase: 5

ANTIULCEROSO PROFILACTICO INDICADO PARA TRATAMIENTO ULCERAS DUODENALES GASTRICAS, PROFILASIS DE ESOFAGITIS POR REFLUJO, ERRADICACION HELICOBACTER PYLORI, ENFERMEDAD SINTOMATICA REFLUJO GASTROESOFAGICO, TRATAMIENTO ULCERAS GASTRICAS, SINDROME DE ZOLLINGER-ELLISON, PROFILASIS ULCERAS GASTRICAS Y DUODENALES BENIGNAS ASOCIADAS A AINES EN PACIENTES QUE LO REQUIEREN.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000365. Managua, dos de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2375 – M. 913693305 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2721 RPI del 10 de abril del 2019.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2014-000080 I del 22 de Julio del 2014.

País, fecha y número de Prioridad: Francia 23/07/2013 13/57259

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: LES LABORATOIRES SERVIER, 35, rue de Verdun, F-92284 Suresnes Cedex, Francia. VERNALIS (R&D) Ltd, 100 Berkshire Place, Wharfedale Road, Winnersh Berkshire RG41 5RD, Reino Unido.

Nombre del Inventor (es): ARNAUD LE TIRAN; THIERRY LE DIGUARHER; JÉRÔME-BENOÎT STARCK; JEAN-MICHEL HENLIN; ANNE-FRANÇOISE GUILLOUZIC; GUILLAUME DE NANTEUIL; OLIVIER GENESTE; JAMES EDWARD PAUL DAVIDSON; JAMES BROOKE MURRAY y I-JEN CHEN.

Título de la Patente: NUEVOS DERIVADOS FOSFATOS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 471/00; C07D 487/04; C07D 491/052; A61K 31/4353; A61K 31/436; A61K 31/407; A61P 35/00; A61P 37/00.

Managua, Nicaragua diez de abril del año 2019. Registrador.

Reg. M2376 – M. 913693305 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2722 RPI del 10 de abril del 2019.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2014-000081 I del 22 de Julio del 2014.

País, fecha y número de Prioridad: Francia 24/01/2012 1200193

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: LES LABORATOIRES SERVIER, 35, rue de Verdun, F-92284 Suresnes Cedex, Francia. VERNALIS (R&D) Ltd, 100 Berkshire Place, Wharfedale Road, Winnersh Berkshire RG41 5RD, Reino Unido.

Nombre del Inventor (es): THIERRY LE DIGUARHER; PATRICK CASARA; JÉRÔME-BENOÎT STARCK; JEAN-MICHEL HENLIN; JAMES EDWARD PAUL DAVIDSON; JAMES BROOKE MURRAY; CHRISTOPHER JOHN GRAHAM; I-JEN CHEN; OLIVIER GENESTE; JOHN HICKMAN; STÉPHANE DEPIL; ARNAUD LE TIRAN; MIKLOS NYERGES y GUILLAUME DE NANTEUIL.

Título de la Patente: NUEVOS DERIVADOS DE INDOLIZINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 471/00; C07D 471/04; C07D 487/04; C07D 491/052; A61K 31/4353; A61K 31/436; A61K 31/407; A61P 35/00; A61P 37/00.

Managua, Nicaragua diez de abril del año 2019. Registrador.

Reg. M2377 – M. 3816024 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Ugly, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

COYOTE UGLY

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurante, bar, discoteca y taberna.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001004. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2378 – M. 3816024 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSY FORNOS ORTIZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Ugly, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL MEJOR BAR DEL MUNDO

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca COYOTE UGLY, con el número de expediente 2019-001004, que distingue los Servicios de restaurante, bar, discoteca y taberna, clase 43 Internacional.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001005. Managua, tres de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2379 – M. 3816024 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSY FORNOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Ugly, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

THE MOST FAMOUS BAR ON THE PLANET, PERIOD.

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Servicio: COYOTE UGLY, bajo el número de expediente 2019001004, presentada el día 12 de abril de 2019, para amparar servicios de la clase 43: Servicios de restaurante, bar, discoteca y taberna.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001006. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2380 – M. 3816024 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSY FORNOS ORTIZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Ugly, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SHUT UP AND DANCE

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca COYOTE UGLY, con el mismo número de expediente 2019-001004, que distingue los Servicios de restaurante, bar, discoteca y taberna, clase 43 Internacional. Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001007. Managua, tres de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2381 – M. 3816024 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSY FORNOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Ugly, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DON'T JUST GET DRUNK, GET UGLY

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación

a la Marca de Servicio: COYOTE UGLY, bajo el número de expediente 2019001004, presentada el día 12 de abril de 2019, para amparar: servicios de la clase 43: Servicios de restaurante, bar, discoteca y taberna.

Presentada: doce de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001008. Managua, cinco de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2382 – M. 21666090 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderada de Corporación América, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LA BUENÍSIMA

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de radiodifusora.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001276. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M2383 – M. 6755415 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOVA FM, clase 38 Internacional, Exp. 2018-003733, a favor de Calero Centeno, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126756 Folio 1, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2384 – M. 21813997 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Megalabs, clase 44 Internacional, Exp. 2018-002225, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2019125880 Folio 177, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2385 – M. 21813997 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEGALABS y diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2018-002224, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 2019125879 Folio 176, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2386 – M. 21813997 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Megalabs y diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2018-002226, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No.2019125881 Folio 178, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2387 – M. 21813997 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial IDEAS trademarks & patents, Exp.2018-001167, a favor de INTELLECTUAL Property Services of the Americas (IPSA), S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2018125358 Folio 89, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua siete de diciembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1682 – M. 22065358 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Gloria del Carmen Noguera Navarro, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermana la señora Maria Auxiliadora Noguera Navarro (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, ocho de Abril del dos mil diecinueve. La una y veintidós minutos de la tarde.

(f) Adriana Maria Cristina Huete López. Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. Número de Asunto Principal: 002231-ORM4-2019-CO. **ADMAHULO.**

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7852 – M. 21232083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FROILAN MAURICIO COLLADO ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 888-260596-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7853 – M. 21231967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CINTHIA GUADALUPE MEDINA BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 401-281295-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7854 – M. 21231611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARILIN MARITZA FLORES GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 401-230196-0009T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7855 – M. 21232043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GUISSELLE MARYLUZ AMAYA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 281-040995-0009X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7856 – M. 21239853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCO ELY FLORES VEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 401-100494-0007T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7857 – M. 21241745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

RAQUEL VERENICE AGUILAR FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-130893-0009C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7858 – M. 21239297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KELYN SAMANTA BARAHONA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140195-0048Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7859 – M. 21204097/21204165 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 983, página 492, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KAROLINA MARGARITA OROZCO PALMA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. POR TANTO: le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

KAROLINA MARGARITA OROZCO PALMA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 441-300991-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7860 – M. 21215113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1444, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PERLA MARINA SANCHEZ AGUIRRE. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7861 – M. 21243788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4849, Página 75, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER ALVAREZ BONILLA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP7862 – M. 21244632 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1054, Página 1054, Tomo III, el Título a nombre de:

LUISA IVETTE PEÑA BRAVO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; POR TANTO, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 623, Página 623, Tomo II, el Título a nombre de:

LUISA IVETTE PEÑA BRAVO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; POR TANTO, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

Reg. TP7863 – M. 21226715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 644, página 322, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RUTH SARAI GAMEZ MARTINEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP7864 – M. 21246746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 027, tomo XVII, partida 17033, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GENIBEL DE LOS ÁNGELES MEJÍA ARROYO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos

exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7865 – M. 21246486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 159, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

REBECA DEL CARMEN OLIVAS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7866 – M. 21246363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 138, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA ELIETH MOLINA OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a)**

en Tecnología Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7867 – M. 21246606 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 136, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANA MARIA CASTIBLANCO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 89, Partida 4326, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANA MARÍA CASTIBLANCO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, Por tanto, se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua

a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7868 – M. 21247512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Regional de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Recinto Matagalpa certifica que en la Página 004, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HARVY JOEL ORTEGA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes: **POR TANTO:** le otorga el título de: **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena, La Presidenta de la Junta Directiva, Juana Tomasa Vílchez Tijerino, El Vice-rector Académico, Omar Antonio. Castro, La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. TP7869 – M. 21247583 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GREGORIO FRANCISCO MONTOYA OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 441-041096-0009G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Regional de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Recinto Matagalpa certifica que en la Página 003, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GREGORIO FRANCISCO MONTOYA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes: **POR TANTO:** le otorga el título de: **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena, La Presidenta de la Junta Directiva, Juana Tomasa Vílchez Tijerino, El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro, La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. TP7871 – M. 21253840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333 tomo V del

libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MAYQUELIN TATIANA PAUTH ROQUE. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 454-011294-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7872 – M. 21251100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4248, Página 53, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS MANUEL BENAVIDES. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP7873 – M. 21249556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7235, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ILEANA ESCOBAR ALEMÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7874 – M. 21253769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ILSE YOKASTA LÓPEZ ALVARADO. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-200994-0019E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7875 – M. 21233480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 325, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SANTOS JASSON VALLE BETANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 121-160494-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7876 – M. 21256127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HILMA DEL CARMEN BERMUDEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-281294-0016N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7877 – M. 21254370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 43, Página 22, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y

que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. JHONY FRANCISCO GARCÍA BALTODANO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General. Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano

Es conforme, Managua, veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro U.N.I

Reg. TP7878 – M. 21259987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4159, Página 1, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JIMMY WILLIAM MANZANAREZ SOZA. Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de marzo del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7879 – M. 21263805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro

Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-190395-0023M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7880 – M. 21263548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTHIA MERCEDES PÉREZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-281094-0026L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7881 – M. 21263676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo V, del Libro de Registro de

Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL PARRALES MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 041-200892-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7882 – M. 21264147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDWIN ÁNGEL BANS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-061287-0038C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7883 – M. 21262611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de

Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YARA MARION SILES PICADO. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 241-190992-0014G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7885 – M. 21262557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GRECIA INDIRA GARCIA MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 241-190992-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7884 – M. 21269204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ARELLY DE LOS ÁNGELES LÓPEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 041-010791-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7886 – M. 21065175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

AURA DENISSE LÓPEZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 121-220894-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7887 – M. 21232903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Vicerrectorado de Docencia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ BENITO ARAGÓN JUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-271167-0012R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias Sociales mención en Gerencia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7888 – M. 21271810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MADELY SOLANJE VARGAS CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 121-200894-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7889 – M. 21271272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RITA CRISTINA BÁEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 321-290394-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7890 – M.21271546– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GISELLE SARAHÍ VÍLCHEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 321-151093-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7891 – M.21267598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER DOLORES REYES BLANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 161-080686-0004T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7892 – M. 21257927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7258, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOHANA PATRICIA TÓRREZ JIRÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7893 – M. 21262660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7216, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ AUGUSTO FLORES GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7894 – M. 21253864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 634, página 317, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LEÓNIDAS JOSUÉ VALLECILLO CANDA. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP7895 – M. 21253140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 647, página 324, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANK EDUARDO BENAVIDES ORDÓÑEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Francisco Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP7896 – M. 3668947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 90, Partida 5127, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LESTER GIOVANNY LÓPEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Cerna Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7897 – M. 3674327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 079, Línea 1862, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

ZAMORA SANDOVAL MICHAEL ENRIQUE. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Económicas **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de agosto del año 2018. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP7898 – M. 21258299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 289, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANIA FAVIOLA POTOSME MUÑOZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torres Díaz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7899 – M 21249770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 155, Acta No. 457, Partida 534, el Título a nombre de:

RUTILIO ISAÍAS BRAVO BRAVO. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 526-310596-1000N que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de Ingeniería en Sistemas de Información y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Presidente, Msc. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro Marlon José Velásquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MBA. Esther del Carmen Ibarra, Secretaria General.

Reg. TP7900 – M. 21274797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 089, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 477, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HERMES JOSÉ PÉREZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7905 - M. 21317469 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 314, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ERICK JAVIER DÍAZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Medicina Preventiva Mención Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7906 - M. 21302219 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 362, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GABRIELA RAZIEL MATUS GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7907 - M. 21300554 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 21, tomo III, del Libro de Registro de Reposición Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Este Título es un Duplicado del extendido al interesado (a) el 20 de Septiembre de 2017, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DEYLYN YANETH FLORES SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 2 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7908 - M. 21291428 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ESCARLING CRISTINA NAVARRETE AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7909 - M. 21288034 - Valor C\$ 145.00

Medicina, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LOBERLINDA DE JESÚS SÁNCHEZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Médico General Naturo - Ortopático**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7901 – M. 21329999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 399, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VALESKA DEL CARMEN MORENO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7902 – M. 2132294993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 91, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AMANDA DEL CARMEN MARTÍNEZ PALMA,

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación Y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7903 – M. 21329623 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 434, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESITA DEL SOCORRO LANDERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 251, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESITA DEL SOCORRO LANDERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7904 – M. 9264546 – Valor C\$ 95.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Agronomo y Tecnico Veterinario**; extendido por esta Universidad el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres, Registrado con No. 63, Página 63, Tomo II del libro respectivo a nombre de **JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ NOGUERA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. TP7910 – M. 21274622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 101, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Medicina, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

TRINIDAD DEL SOCORRO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Médico General Naturo - Ortopático**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7911 – M. 21305674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 134, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CRISTIAN RAQUEL GUTIÉRREZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7912 – M. 21320313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 135, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DEBORAH CLARIBEL LUMBI MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7913 – M. 21320384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 137, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GRETCHELL YASARI DELGADILLO ARTEAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de

Licenciada en Derecho. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7914 – M. 21329348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 053, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HAZEL YAHOSCA ALTAMIRANO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7915 – M. 21317863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 119, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativa e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RAQUEL TAMARA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de

estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7916 – M. 21239830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0140; Número: 1193; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SILVIA ELENA RIVERA HERRERA. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de Diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP7917 – M. 21240047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0175; Número: 1510; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LINDEYSI MARBELY RAMOS MARTÍNEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas

en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP7918 – M. 21326734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

NOHEMY LEONOR RUIZ PICADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7919 – M. 21298742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 34, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JAIMINA DINORA FONSECA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7920 – M. 21327721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 020, tomo XVII, partida 17010, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO GIOVANNY GUTIÉRREZ VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7921 – M. 21322107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 447, tomo XVI, partida 16791, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETH ANDREA MARTÍNEZ LIRA. Natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.